2442

ACTA No. 82-2019

Acta de la sesión ordinaria No. 82-2019, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 26 de noviembre del 2019, en la Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de los señores Rodolfo Solano Quirós, William Rodríguez López, María Amalia Revelo Raventós, Sofía Beatriz García Romero, Daniel Araya Barquero, Randall Retana Moreno y Karla Barahona Muñoz, Directores del Consejo Técnico; Álvaro Vargas Segura, Director General a.i. de Aviación Civil, Jerry Carvajal Angulo, de la Asesoría Jurídica; Juan Mena Murillo, como invitado y la señora Maribel Mathiew Campos, Secretaria de Actas.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR RODOLFO SOLANO QUIRÓS, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

### L- APROBACION DE LA AGENDA

### **ARTICULO PRIMERO**

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 82-2019, la cual se adjunta como anexo No.1.

El señor Alvaro Vargas Segura, Director Genera a.i, solicita excluir del conocimiento de los Señores Directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DG-OF-2093-2019, en el que remite para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DFA-RF-OF-092-2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, Jefe de Recursos Financieros, en el que remite informe referente a las órdenes de cambio y gestión de Código de Inscripción ante MIDEPLAN. Lo anterior por advertir algunas inconsistencias en el documento remitido que requieren una verificación por parte de las instancias técnicas respectivas y de previo a ser conocido por el Consejo Técnico.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 82-2019, con la exclusión indicada.

### IL- APROBACION DE ACTAS

#### **ARTICULO SEGUNDO**

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 81-2019, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 12 de noviembre del 2019.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 80-2019, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 12 de noviembre del 2019.

### III.- ORGANO FISCALIZADOR

INGRESA A LA SALA DE SESIONES EL SEÑOR FERNANDO SOTO CAMPOS, DEL ORGANO FISCALIZADOR.

#### ARTICULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0701-2019, de fecha 21 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite para estudio y aprobación de

2443

ACTA No. 82-2019

los Señores Directores del Consejo Técnico el informe referente a la Recepción Provisional y Puesta en Servicio de la Orden de Cambio 76-18, "Extensión de la Calle de Rodaje Paralela Sur-Kilo".

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0701-2019, del Órgano Fiscalizador:

- Aprobar la Recepción provisional de la Orden de Cambio No. 76-18 "Extensión de la Calle de rodaje Paralela Sur- Kilo.
- 2. Autorizar la puesta en servicio de la "Extensión de la Calle de rodaje Paralela Sur- Kilo", para operaciones de aeronaves de tipo C y menores, que representan la gran mayoría del total de operaciones que se dan el MROC; mientras que se hace efectiva la corta del árbol ubicado al sur del proyecto, concretamente en la servidumbre de paso que le da acceso a los lotes que están en proceso de expropiación.
- 3. Instruir al Gestor para que, previo a la Recepción Definitiva de esta obra, proceda a subsanar las observaciones consignadas en el documento denominado "Lista de Excepciones y Pendientes para la entrega de Obras". Además, debe presentar el detalle de costos reales para el reembolso por parte de la Dirección General de Aviación Civil.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

### SE RETIRA DE LA SALA DE SESIONES EL SEÑOR FERNANDO SOTO CAMPOS

#### IV.- AUDITORIA

### INGRESA A LA SALA DE SESIONES LA SEÑORA MARIBEL MUÑOZ ARRIETA, SUBAUDITORA

### **ARTICULO CUARTO**

La señora Maribel Muñoz Arrieta, Subauditora General, procede a exponer el Plan Anual de Trabajo correspondiente al período 2020, remitido mediante el oficio AI-331-2019, de fecha 14 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> Dar por recibido el oficio AI-331-2019, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General.

### SE RETIRA DE LA SALA DE SESIONES LA SEÑORA MARIBEL MUÑOZ ARRIETA.

### V.- ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL

### **ARTICULO QUINTO**

Se conoce el oficio DGAC-DG-OF-2007-2019, de fecha 08 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, Director General ai de Aviación Civil, en el que presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo solicitado en el artículo décimo octavo de la sesión ordinaria 77-2019, celebrada el 29 de octubre del

2444

ACTA No. 82-2019

2019, informe del trámite que se realiza en la Dirección General sobre la utilización del artículo 225 de la Ley General de Aviación Civil, con relación a las solicitudes de boletos aéreos entre el 01 de enero al 31 de octubre del año en curso.

El señor Rodolfo Solano Quirós, Presidente del Consejo Técnico, solicita a la Dirección General que en cada uno de los expedientes de autorización de boletos, se adjunte el informe presentado por cada funcionario detallando el trabajo realizado, capacitación recibida, etc.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> Dar por recibido el oficio DGAC-DG-OF-2007-2019, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, Director General ai de Aviación Civil.

### A. - FINANCIERO

INGRESAN A LA SALA DE SESIONES LAS SEÑORAS MAGALY VARGAS, VILMA LOPEZ VIQUEZ Y EL SEÑOR JUAN JOSÉ VÁSQUEZ VARGAS.

#### **ARTICULO SEXTO**

El señor Juan José Vásquez Vargas, de Recursos Financieros, procede a exponer la Quinta y Sexta Modificaciones al Presupuesto Ordinario de 2019 y el pago III Trimestre 2019 del Convenio "Servicios de Salvamento y Control de Incendios en los aeropuertos internacionales ubicados dentro del territorio nacional", remitido por la Dirección General de Aviación Civil mediante el oficio DGAC-DG-OF-2095-2019, de fecha 13 de octubre del 2019, y el oficio DGAC-DFA-RF-OF-1213-2019, de fecha 13 de octubre del 2019, suscrito por los señores Juan José Vásquez Vargas Ejecutor del Convenio y Ronald Romero Méndez, Jefe de Recursos Financieros.

Sobre el particular, SE ACUERDA:

Primero: De conformidad con criterio y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2095-2019, de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-OF-1213-2019, de Recursos Financieros.

- 1- Aprobar las modificaciones quinta y sexta al Presupuesto Ordinario de 2019, por un monto de ¢59.827.096,00, presentadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
- 2. Aprobar los gastos de la liquidación del tercer trimestre de 2019, por un monto total de ¢199.734.378,43, según la factura electrónica 00100001010000001334 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, por concepto de la liquidación del período 01 de julio al 30 de setiembre de 2019.
- 3.- Autorizar la firma para la transferencia de fondos al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica del Sr. Álvaro Vargas Segura, Director General a.i. y del Sr. Ronald Romero Méndez, Encargado de Recursos Financieros, correspondiente a la liquidación del tercer trimestre de 2019.

Segundo: Instruir a la Dirección General para que proceda a integrar un equipo de trabajo (legal-financiero) para que establezca una hoja de ruta para la negociación del Convenio "Servicios de Salvamento y Control de Incendios en los Aeropuertos Internacionales ubicados dentro del Territorio Nacional" que presente diferentes escenarios o alternativas.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

SE RETIRA DE LA SALA DE SESIONES EL SEÑOR JUAN JOSÉ VÁSQUEZ VARGAS.

2445



## ACTA No. 82-2019

### **ARTICULO SETIMO**

La señora Magaly Vargas Hernández, de Recursos Financieros, procede a exponer el informe de la Modificación Presupuestaria N°05-2019, por un monto neto de ¢4.539.670.123.63, remitido por la Dirección General de Aviación Civil mediante el oficio DGAC-DG-OF-2155-2019, de fecha 20 de noviembre del 2019, y el oficio DGAC-DFA-RF-PRES-OF- 1247-2019, de fecha 20 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, Jefe de Recursos Financieros.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA</u>: De conformidad con criterio y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2155-2019, de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-OF-1247-2019, de Recursos Financieros; aprobar la Modificación Presupuestaria No. 5, por un monto de neto de ¢4.539.670.123.63. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

# SE RETIRAN DE LA SALA DE SESIONES LAS SEÑORAS MAGALY VARGAS Y VILMA LÓPEZ VÍQUEZ.

#### ARTICULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2062-2019, de fecha 08 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-DFA-RF-CO-OF-1187-2019, de fecha 08 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, Jefe de Recursos Financieros, en el que remite informe Gerencial II Trimestre 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- 1.- Dar por recibido el oficio DGAC-DFA-RF-CO-OF-1187-2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, Jefe de Recursos Financieros.
- 2.- Otorgar audiencia al señor José Alberto Rodríguez Rivera, Auditor Externo de Consultores Financieros JR & Asociados S.A. para que exponga el informe Gerencial II Trimestre 2019, en una próxima sesión.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

### B- ASESORÍA JURIDICA

INGRESA A LA SALA DE SESIONES EL SEÑOR LUIS TORRES, JEFE DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE AERODROMOS.

### ARTICULO NOVENO

El señor Luis Torres Núñez, Jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, procede a exponer el proyecto de reglamento denominado RAC 14 "Diseño y Construcción de Aeródromos, volumen I", remitido por la Dirección General de Aviación Civil mediante el oficio DGAC-DG-OF-2120-2019, de fecha 18 de noviembre del 2019, y el oficio DGAC-AJ-OF-1503-2019, de fecha 18 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Marilaura González Trejos y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica.

2446



ACTA No. 82-2019

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con criterio y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2120-2019, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1503-2019, de la Asesoría Jurídica, aprobar el proyecto de reglamento denominado RAC 14 "Diseño y Construcción de Aeródromos, volumen I", y remítase para aprobación al Poder Ejecutivo. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

### ARTICULO DECIMO

El señor Luis Torres Núñez, Jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, procede a exponer el proyecto de reglamento denominado RAC 139 "Certificación, operación y vigilancia de aeródromos", remitido por la Dirección General de Aviación Civil mediante el oficio DGAC-DG-OF-2123-2019, de fecha 18 de noviembre del 2019, y el oficio DGAC-AJ-OF-1505-2019, de fecha 18 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Marilaura González Trejos y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con criterio y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2123-2019, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1505-2019, de la Asesoría Jurídica, aprobar el proyecto final del RAC 139 Certificación, operación y vigilancia de aeródromos, para que sea remitido al Poder Ejecutivo. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

### SE RETIRA DE LA SALA DE SESIONES EL SEÑOR LUIS TORRES NUÑEZ.

#### ARTICULO UNDECIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2072-2019, de fecha 11 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1457-2019, de fecha 11 de noviembre del 2019, suscrito por el señor José Gerardo Rodríguez Brenes, Asesor Jurídico, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce Recurso de Reconsideración interpuesto por los señores Marielos Bogarin Chaves y Juan José Chen Azofeifa, Apoderados Especiales Administrativos de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, contra la resolución número159-2019, de las 19:15 horas del 13 de agosto de 2019, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el artículo undécimo de la Sesión Ordinaria 59-2019, de fecha 13 de agosto de 2019.

Sobre el particular, SE ACUERDA: Dejar pendiente para estudio y ser conocido en la próxima sesión.

### ARTICULO DUODECIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2094-2019, de fecha 13 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1480-2019, de fecha 13 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación a la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos diecisiete mil cinco, representada por el señor Adolfo Esteban Gómez Astúa, cédula de identidad número uno mil ciento veinticinco cero doscientos setenta y dos, en calidad de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios en el territorio



nacional de Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en Multirrotor, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con criterio y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2094-2019, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1480-2019, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 2, a la cual se le asigna el número 204-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 204-2019 que resuelve:

"Otorgar a la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos diecisiete mil cinco, representada por el señor Adolfo Esteban Gómez Astúa, un Certificado de Explotación, con fundamento en el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil y en los criterios técnicos y legales de Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

El Certificado de Explotación se otorga bajo los siguientes términos:

Tipo de Servicio: Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación en el territorio nacional, en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en Multirrotor, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

Equipo de vuelo. El que se encuentre autorizado en las especificaciones de operación.

Tarifas: De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0283-2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, de la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía el registro de las tarifas, según el tipo de servicio en levantamiento fotogramétrico, fotografía aérea y video, según el siguiente detalle:

Partida	Tiempo de Toma	Area	Precio USD/Ha
FOTOGRAMETRIA UAS  Captura de pares de		≤40 Hectáreas	Total De entre \$1.500 y \$4.500
imágenes estereoscópicas de		De 41 a 100 Hectáreas.	De \$60 a \$90
5-20 cm de resolución a	Tiamma da tama da	De 101 a 200 Hectáreas.	De \$60 a \$50
color RGB, con sistema UAS.	Tiempo de toma de imágenes 1-5 días.	De 200 a 500 Hectáreas.	De \$50 a \$40
Aerotriangulación,	De 501 a 750 Hectáreas. I.  De 751 a 1000 Hectáreas.  De 1001 a 1500 Hectáreas.  De Hectáreas.	De 501 a 750 Hectáreas.	De \$40a \$30
Producción de MDS, Producción de MDT,			De \$30 a \$20
Ortorectificación, Restitución Fotogramétrica		De \$20 a \$15	
3D, Edición y Producción Cartográfica (Mapeo).			De \$15 a \$10

2448



### ACTA No. 82-2019

Partida	Tiempo de Toma	Area	Precio USD/Ha
		De 2001 a 2500 Hectáreas.	De \$10 a \$3
Toma de Fotos y Video	Por hora	•	Entre \$100 y \$400
Vuelos de Inspección	Por hora		Entre \$150 y \$600
Levantamiento de estructuras y objetos	Por hora	-	Entre \$150 y \$600

Para cualquier cambio en las tarifas, la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, sin que esta solicitud signifique modificación al Certificado de Explotación.

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación con una vigencia de tres años, contados a partir de su expedición. Anualmente, de previo al vencimiento de la certificación emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la empresa deberá aportar una vigente para que se exonere del pago del canon correspondiente, de lo contrario se podrá solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación del certificado de explotación.

Una vez transcurridos los tres años, de previo a realizar la renovación del certificado de explotación, la empresa deberá cancelar el correspondiente canon del proceso de certificación.

Asimismo, una vez que empiece a regir la normativa para los servicios que se brindan con el sistema de aeronaves piloteadas a distancia, la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA debe cumplir con esta a efecto de mantener el plazo de vigencia señalado. Mientras tanto, deberá de cumplir con lo establecido en la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

Consideraciones Técnicas: La empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: la concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de

2449

ACTA No. 82-2019

octubre de 2013. <u>Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.</u>

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Además, la empresa deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notifiquese a los correos electrónicos info@geoinn.com y drones@geoinn.com y al fax número 2251-2128".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

### ARTICULO DECIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2111-2019, de fecha 15 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1495-2019, de fecha 15 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil novecientos trece, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, para ofrecer servicios de escuela para enseñanza aeronáutica para impartir curso teórico y práctico de tripulantes de cabina y teórico para despachadores.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con criterio y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2111-2019, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1495-2019, de la Asesoría Jurídica, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 3, a la cual se le asigna el número 205-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 205-2019 que resuelve:

- 1- Rechazar la oposición presentada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del INSTITUTO DE FORMACIÓN AERONAUTICA SOCIEDAD ANONIMA, contra la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA, para ofrecer servicios de escuela para enseñanza aeronáutica para impartir curso teórico y práctico de tripulantes de cabina y teórico para despachadores, por no haber demostrado el oponente que la empresa no hubiera cumplido con los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos.
- 2- Otorgar a la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil novecientos trece, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, la ampliación al Certificado de Explotación para ofrecer servicios de escuela para enseñanza aeronáutica para impartir curso teórico y práctico de tripulantes de cabina y teórico para despachadores, por cuanto la misma cumplió con los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos.

**ACTA No. 82-2019** 

Tarifa: De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-141-2019 de fecha 11 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar el registro de las tarifas y regulaciones presentadas por la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA tal como se detalla a continuación:

Cursos	Tarifa total
Tripulantes de cabina	\$1.400.00
Despacho	\$1950.00

### Curso Teórico y Práctico de Auxiliar de Cabina.

Costo total: \$1.400.00 Total, de horas: 338

Frecuencia cuatro veces por semana (Total 16 horas por semana)

Cupo mínimo diez estudiantes.

Costo por hora: \$4.14. dólares (Cubre costos de servicios públicos, uso de aula, instructor y utilidades).

### Curso Teórico de Encargado de Operaciones de Vuelo (Despachador Aéreo).

Costo total: \$1950 Total, de horas: 192 horas

Frecuencia dos veces por semana 3 horas por día (total 64 lecciones).

Cupo mínimo: ocho estudiantes.

Costo por hora: \$10.15 dólares (Cubre costos de servicios públicos, uso de aula, instructor y utilidad)

### Regulaciones de las tarifas:

- 1 Tarifas de vuelo no incluyen aterrizajes.
- 2. Tarifas no incluyen el porcentaje del IVA.
- 3. Tarifas no incluyen montos por seguro, en caso de necesitar uno adicional a los necesarios para la operación regular de la escuela.
- Las tarifas de Multimotor son solamente para el curso teórico y simulador como lo especifica nuestro CO.
- 5.El costo de la hora de vuelo de drones es solo por si el estudiante desea horas adicionales a las diez horas que indica la regulación, ya incluidas en la tarifa del curso.
- 6. Curso privado comercial incluye solamente la parte teórica de la carrera, así como el curso IFR.

Recordar a la compañía que cualquier cambio a las tarifas deberá ser conocido y aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, y deberá presentarse con al menos 30 días de antelación a su entrada en vigencia.

**Vigencia:** Otorgar dicha ampliación a partir de la presente aprobación y hasta por el mismo plazo de la renovación del Certificado de Explotación aprobado mediante Resolución número 57-2016 del 18 de marzo de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 95 del 18 de mayo de 2016, el cual vence el 18 de marzo de 2031.

3- Por carecer de interés actual no otorgar el segundo permiso provisional de operación solicitado por la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA.

2451

ACTA No. 82-2019

Notifiquese a la empresa CPEA a los siguientes correos electrónicos info@flycpea.com, monica.dada@oyzabogadoscr.com y Luis.ortiz@oyzabogadoscr.com y al señor Rodolfo Valverde Fonseca, al fax número 2256-5029, publíquese e inscríbase en el Registro Aeronáutico.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

### ARTICULO DECIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2110-2019, de fecha 14 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1494-2019, de fecha 14 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de modificación del Permiso de Uso del espacio ubicado en el Aeródromo de Palmar Sur, requerido por el señor Mario Luis Zamora Barrientos, cédula de identidad número 9-0035-0462, Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (Sansa), cédula de persona jurídica número 3-101-037930.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con criterio y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2110-2019, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1494-2019, de la Asesoría Jurídica y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 4, a la cual se le asigna el número 206-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 206-2019 que resuelve:

Con base a los criterios técnico y legal emitidos por el Departamento de Aeropuertos y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil:

Primero: Modificar el permiso de uso en precario otorgado a la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), mediante resolución número 84-2017 de las 18:00 horas del 10 de mayo de 2017, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el Artículo Séptimo de la Sesión Ordinaria número 37-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, para disminuir el área en 6.215 metros cuadrados, con lo cual el espacio otorgado será una oficina con un área de 6.9 metros cuadrados, según se indica en el criterio técnico emitido por el Departamento de Aeropuertos en el oficio número DGAC-DA-OF-306-2019, de fecha 29 de julio de 2019.

Segundo: En todo lo demás manténgase incólume la resolución número 84-2017 de las 18:00 horas del 10 de mayo de 2017, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el Artículo Séptimo de la Sesión Ordinaria número 37-2017, de fecha 10 de mayo de 2017.

Tercero: Notifiquese al correo <u>mzamora@flysansa.com</u> y a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica y Departamento de Aeropuertos.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

### ARTICULO DECIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1985-2019, de fecha 07 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1401-2019, de fecha

2452

**ACTA No. 82-2019** 

07 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación para brindar el servicio de Trabajos Aéreos, en la modalidad de carga externa con aeronave de ala rotativa de la empresa Horizontes de Esperanza Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-515702, representada por el señor Alekcey Murillo Alfaro.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con criterio y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1985-2019, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1401-2019, de la Asesoría Jurídica;

- 1.- Elevar a audiencia pública la solicitud de Renovación al Certificado de Explotación para brindar el servicio de Trabajos aéreos, en la modalidad de carga externa con aeronave de ala rotativa, de la empresa Horizontes de Esperanza Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-515702, representada por el señor Alekcey Murillo Alfaro.
- 2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y en tanto se completan los trámites de Renovación al Certificado de Explotación, otorgar a la empresa Horizontes de Esperanza Sociedad Anónima un permiso provisional de operación para brindar los servicios referidos, por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación.

La autorización del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

- 3. De conformidad con el informe número DGAC-DSO-TA-INF-0219-2019, de fecha 22 de octubre de 2019, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Horizontes de Esperanza Sociedad Anónima, registrar las tarifas según el siguiente detalle:
- Tarifa para Licitaciones Públicas \$2.100.00 (dos mil cien dólares americanos) por hora de vuelo.
- Tarifa para contrataciones privadas \$2.250.00 (dos mil doscientos cincuenta dólares americanos) por hora de vuelo
- Tarifa para contrataciones de bien social \$1.800.00 (mil ochocientos dólares americanos) por hora de vuelo.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

### ARTICULO DECIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2113-2019, de fecha 15 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1497-2019, de fecha 15 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa AEROTRANSPORTE DE CARGA UNION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cédula de persona jurídica número 3-012-765019, representada por el señor Erick Abel Domingo Monge Rodríguez.

**ACTA No. 82-2019** 

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con criterio y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2113-2019, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1497-2019, de la Asesoría Jurídica;

- 1- Elevar a audiencia pública la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa AEROTRANSPORTE DE CARGA UNION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cédula de persona jurídica número 3-012-765019, representada por el señor Erick Abel Domingo Monge Rodríguez, para brindar servicios de transporte aéreo internacionales no regulares de carga y correo en las rutas:
  - México-Miami-Guatemala-San José-México y
  - México-Los Ángeles-Guatemala-San José, Costa Rica-México.
- 2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se completan los trámites de solicitud Certificado de Explotación, otorgar a la empresa AEROTRANSPORTE DE CARGA UNION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses a partir de su aprobación, para que pueda operar.
- El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.
- 3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0297-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, registrar las tarifas solicitadas por la compañía para el transporte de carga aérea, según se detalla:

### TARIFAS PUBLICADAS: EX SJO

AEROUNION autoriza estas tarifas para el transporte bajo el prefijo aéreo 873 de la siguiente manera:

ORIGEN	DEST.	MIN	+45	+100	+300	+500	+1000
SJO	MEX	\$120,00	\$2,67	\$1,80	\$ 1,10	\$ 1,00	\$ 0,90
SJO	LAX	\$120,00	\$2,67	\$1,90	\$1,27	\$ 1,17	\$ 1,17
SJO	ORD	\$120,00	\$2,67	\$2,20	\$1,37	\$ 1,27	\$ 1,27

### TARIFAS TODO INCLUIDO (INCLUYE COMBUSTIBLE Y SEGURIDAD) ENVÍOS MÍNIMOS INCLUYE COMBUSTIBLE Y SEGURIDAD

#### OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES:

Todas las tarifas están en Dólares, moneda de curso legan en los Estados Unidos de América, y los recargos son por KILO y están sujetos a cambios con un aviso por escrito de 30 días.

2454

ACTA No. 82-2019

DGAC \$ 0,0078 por kilo, TFEE \$ 0,0325 por kilo, índice de combustible \$ 0,30, entrega \$ 10, AMS: \$ 10 HONORARIOS DE DESEMBOLSO 7% de los "Cargos de agente debido", mínimo \$ 20,00

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

#### ARTICULO DECIMO SETIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2121-2019, de fecha 18 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1504-2019, de fecha 18 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de renovación del Certificado de Explotación de la empresa VOLAR HELICOPTERS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres -ciento uno- cuatrocientos setenta y nueve mil ciento dieciocho, representada por el señor Jorge Armando Aguilar Corea, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de Trabajos Aéreo con aeronaves de ala rotativa a nivel nacional e internacional, en la modalidad de carga externa, construcción, fotografía, levantamiento de planos y observación y patrulla, según las habilitaciones y limitaciones que sean definidos en su certificado operativo.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con criterio y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2121-2019, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1504-2019, de la Asesoría Jurídica y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 5, a la cual se le asigna el número 207-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 207-2019 que resuelve:

1- Otorgar a la empresa VOLAR HELICOPTERS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres -ciento uno- cuatrocientos setenta y nueve mil ciento dieciocho, representada por el señor Jorge Armando Aguilar Corea, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, la renovación del Certificado de Explotación con fundamento en el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil y en los criterios técnicos y legales de las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

La renovación del Certificado de Explotación se otorga bajo los siguientes términos:

**Tipo de servicio:** Trabajos Aéreos con aeronaves de ala rotativa a nivel nacional e internacional, en la modalidad de carga externa, construcción, fotografía, levantamiento de planos y observación y patrulla, según las habilitaciones y limitaciones que sean definidos en su certificado operativo

Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

2455

ACTA No. 82-2019

Vigencia: Otorgar la renovación del Certificado de Explotación con una vigencia de quince años, contados a partir del 26 de diciembre de 2019.

Consideraciones Técnicas: La empresa VOLAR HELICOPTERS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá contar con la organización adecuada, el método de control, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el RAC-119 Decreto Ejecutivo No. 33008-MOPT publicado en La Gaceta No. 75, del 19 de abril del 2006, para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: la concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Además, la empresa deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil

Notifiquese al fax 2231-0401 o en el hangar #36 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

### ARTICULO DECIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2128-2019, de fecha 19 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1514-2019, de fecha 19 de noviembre del 2019, suscrito por los señores Alexander Vega Arce y Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce modificación del Permiso de Uso del espacio ubicado

2456



## ACTA No. 82-2019

en el Aeródromo de Golfito, otorgado a la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Luis Zamora Barrientos, cédula de identidad número 9-0035-0462, Apoderado Generalísimo sin Límite de suma, otorgado mediante resolución número 89-2017 de las 19:15 horas del 10 de mayo de 2017, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el Artículo duodécimo de la Sesión Ordinaria número 37-2017 de fecha 10 de mayo de 2017.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> De conformidad con criterio y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2128-2019, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1504-2019, de la Asesoría Jurídica y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 6, a la cual se le asigna el número 208-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 208-2019 que resuelve:

"Primero: Modificar el permiso de uso en precario otorgado a la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), mediante resolución número 89-2017 de las 19:15 horas del 10 de mayo de 2017, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el Artículo duodécimo de la Sesión Ordinaria número 37-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, para disminuir el área en 4.21 metros cuadrados, con lo cual el espacio otorgado será una oficina con un área de 8.89 metros cuadrados, según se indica en el criterio técnico emitido por el Departamento de Aeropuertos en el oficio número DGAC-DA-OF-356-2019, de fecha 16 de setiembre de 2019.

Segundo: En todo lo demás manténgase incólume la resolución número 89-2017 de las 19:15 horas del 10 de mayo de 2017, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el Artículo duodécimo de la Sesión Ordinaria número 37-2017, de fecha 10 de mayo de 2017.

Tercero: Notifiquese al correo <u>mzamora@flysansa.com</u> y a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica y Departamento de Aeropuertos.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

### ARTICULO DECIMO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2114-2019, de fecha 15 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1500-2019, de fecha 15 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de modificación al Certificado de Explotación de la empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES (COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN), cédula de persona jurídica número 3-012-738622, representada por las señoras Leda Di Nápoli Perera y Mónica Dada Santos, para brindar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Ámsterdam, Holanda-San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica -Ámsterdam, Holanda.

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA</u>: De conformidad con criterio y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2114-2019, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1500-2019, de la Asesoría Jurídica, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 7, a la cual se le asigna el número 209-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 209-2019 que resuelve:

"De conformidad con el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil y los criterios técnicos de las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones, Asesoría Jurídica y Transporte Aéreo, otorgar a la empresa KLM ROYAL

2457

## **ACTA No. 82-2019**

**DUTCH AIRLINES (COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN)**, cédula de persona jurídica número 3-012-738622, representada por las señoras Leda Di Nápoli Perera y Mónica Dada Santos, modificación al Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Ámsterdam, Holanda-San José, Costa Rica - Liberia, Costa Rica - Ámsterdam, Holanda.

Frecuencias: Las operaciones se realizarán 4 días a la semana, no obstantes estas podrán ser variadas según lo establecido en la Ley número 7826, de fecha 02 de octubre de 1998, Convenio de Transporte Aéreo con el Reino de los Países Bajos Holanda, vigente.

**Derechos de Tráfico:** Tercera y cuarta libertad del aire. No se otorgan derechos de tráfico entre los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

Equipo: B 787-9, B777-2016, B777-306E o el autorizado en las Especificaciones de Operación del COA-E.

Flexibilidad operativa: Podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos siempre que el vuelo se origine en el territorio de la nacionalidad del transportista, para lo cual se deberá informar al CETAC con al menos 30 días de anticipación.

Vigencia: Otorgar esta modificación por el mismo plazo del Certificado de Explotación, autorizado mediante Resolución número 03-2018, del 10 de enero de 2018, el cual vence el 10 de enero de 2023.

Consideraciones técnicas: La empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES (COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN) deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además deberá rendir <u>una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias</u> contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

2458

ACTA No. 82-2019

Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierte a la Concesionaria sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor interesado cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación, Notifiquese a las direcciones electrónicas <u>leda.dinapoli@oyzabogadoscr.com</u>; <u>monica.dada@oyzabogadoscr.com</u> y publíquese".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

### VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

#### ARTICULO VIGESIMO

El señor Rodolfo Solano Quirós, Presidente del Consejo Técnico, indica que en virtud de la cantidad de temas que se tienen para conocimiento del Consejo Técnico, propone llevar a cabo una sesión extraordinaria el día miércoles 27 de noviembre de 2019 a las 5 p.m., para conocer los siguientes asuntos:

- 1.- El oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0708-2019, de fecha 25 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite para estudio y aprobación de los Señores Directores del Consejo Técnico, el informe referente a la solicitud de Recepción Definitiva del Ítem 102 "Calle de Rodaje Paralela Sur -Circuito Este" del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría -AIJS.
- 2.- El oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0705-2019, de fecha 22 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite para estudio y aprobación de los Señores Directores del Consejo Técnico, proyecto de Decreto para la implementación de la Tarifa de Seguridad Complementaria.
- 3.- El oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0088-2019, de fecha 21 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Sylvia Jiménez Cascante, Gerente de Proyecto a.i. de la Concesión Nueva Terminal de Pasajeros AIDOQ, en el que en atención al oficio COR-GG-19-586, de Coriport, suscrito por el señor César Jaramillo Gallego, Gerente General de Coriport S.A., solicita ampliación de dos semanas para atender el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 74-2019, artículo 07, de fecha 15 de octubre de 2019, sobre la contratación de un estudio con una empresa externa para valorar la propuesta presentada por la Administración con relación a la optimización de la plataforma del aeropuerto AIDOQ.
- 4.- El oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0091-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Sylvia Jiménez Cascante, Gerente de Proyecto a.i. de la Concesión Nueva Terminal de Pasajeros AIDOQ, en el que solicita autorización para contratar a un ingeniero civil experto en pavimentos, en calidad de asesor externo, como parte del recurso humano calificado para fortalecer las acciones de mitigación, verificación y alertas tempranas sobre la seguridad operacional de la pista del AIDOQ, por un plazo de 12 meses, pudiendo ser prorrogable, según requerimientos de la Administración, por medio del Contrato de

2459



### ACTA No. 82-2019

Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, cláusula 7.E.7 – Servicios de Asesoría y Asistencia Técnica de la Dirección General de Aviación Civil, según los Términos de Referencia adjuntos, por un monto anual estimado de US\$30.000.

- 5.- El oficio DGAC-DG-OF-2072-2019, de fecha 11 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-AJ-OF-1457-2019, de fecha 11 de noviembre del 2019, suscrito por el señor José Gerardo Rodríguez Brenes, Asesor Jurídico, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce recurso de Reconsideración interpuesto por los señores Marielos Bogarin Chaves y Juan José Chen Azofeifa, Apoderados Especiales Administrativos de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, contra la resolución número159-2019 de las 19:15 horas del 13 de agosto de 2019, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el artículo undécimo de la Sesión Ordinaria 59-2019, de fecha 13 de agosto de 2019.
- 6.- El oficio DGAC-DG-OF-2169-2019, de fecha 21 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-AJ-OF-1530-2019, de fecha 21 de noviembre del 2019, suscrito por los señores Alexander Vega Arce y Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de renovación del Permiso de Uso en Precario del Hangar número 08, presentada por el señor Manuel Peralta Volio, portador de la cédula de identidad número 9-0012-0480, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa AEROVÍAS DE SAN CARLOS LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-007806, con un área de 525 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Además, autorización para el resguardo de las aeronaves matrículas TI-AAJ (perteneciente a la empresa AEROVÍAS DE SAN CARLOS LIMITADA), y TI-ALT (propiedad de la empresa AVIALTA LIMITADA), lo anterior, por constituir un grupo de interés económico y en atención a los Principios de Eficiencia y Eficacia en el uso de los Bienes Públicos.
- 7.-El oficio DGAC-DG-OF-2141-2019, de fecha 20 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-AJ-OF-1518-2019, de fecha 20 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Marilaura González Trejos y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten Convenio Interinstitucional para suscribirse entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Ministerio de Hacienda, con el fin de otorgar un permiso de uso en precario de espacio para ser utilizado por el Servicio Nacional de Aduanas, propiamente el área ocupada por el puesto aduanero Tobías Bolaños, donde se encuentran actualmente sus instalaciones, sea en la primera planta del edificio de la Terminal en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con las medidas de 3.80 metros por 2.65 metros.
- 8.- El oficio DGAC-DG-OF-2131-2019, de fecha 19 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-AJ-OF-1513-2019, de fecha 19 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de renovación al certificado de explotación para brindar el servicio de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala fija, de la empresa Aires de Pavas Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-046846, representada por el señor Mario Matamoros Araya.
- 9.- El oficio DGAC-DG-OF-2167-2019, de fecha 22 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-AJ-OF-1422-2019, de fecha 31 de octubre del 2019, suscrito por la señora Ana Patricia Chaves Marín y el señor Mauricio Rodríguez Fallas,

2460



# ACTA No. 82-2019

de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe referente a la Designación de Representante del CETAC ante la Comisión Asesora para el Control y Regulación de las actividades de Aviación Agrícola y convocatoria a los representantes de las compañías CEA para que en una elección por mayoría simple nombren a sus dos representantes en la Comisión Asesora para el Control y Regulación de las Actividades de Aviación Agrícola.

- 10.- El oficio DGAC-DG-OF-1975-2019, de fecha 25 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-AJ-OF-1386-2019, de fecha 25 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Ana Irene Vega Sánchez y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce sobre la declaratoria de incobrabilidad de las obligaciones dinerarias de la empresa Rent a Car Centroamericano (Toyota Rent a Car), sin identificación de número de cédula jurídica y/o representante legal, por un monto principal de ¢61.409,50, más intereses al 03 de julio de 2019, por un monto de ¢376.336,61, para un monto total de ¢437.746,11.
- 11.-El oficio DGAC-DG-OF-2186-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio CIP-003-2019, fecha 26 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Mauricio Salas Martínez, de la Comisión de Investigación Preliminar, en el que remiten informe Final de la Comisión de investigación preliminar nombrada mediante artículo décimo de la sesión ordinaria 22-2019, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 20 de marzo de 2019, con la finalidad de que se determinara si eventualmente la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima brindó servicios de Taller Aeronáutico como OMA-145 a aeronaves civiles, desnaturalizando o abusando del Certificado de Explotación y Certificado Operativo Aeronáutico, autorizado únicamente para brindar servicios de Transporte Aéreo Internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, contraviniendo la Ley General de Aviación Civil y sus reglamentos.
- 12.- El oficio DGAC-DG-OF-2165-2019, de fecha 22 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-DSO-TA-INF-241-2019, de fecha 21 de noviembre del 2019, suscrito por los señores David Morales Espinoza y Cristian Chinchilla Montes, Encargado a.i de Transporte Aéreo, en el que remiten informe referente a la solicitud presentada por el señor Juan Pablo Morales Campos, Apoderado Generalísimo de la compañía VUELA AVIACIÓN, S.A., para la autorización de un nuevo bloque de itinerarios en varias de las rutas autorizadas en su certificado de explotación, itinerario que sería efectivo a partir del 01 de diciembre, 2019 y hasta el 24 de octubre del 2020.
- 13.- El oficio DGAC-DG-OF-2166-2019, de fecha 22 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-DSO-TA-INF-242-2019, de fecha 21 de noviembre del 2019, suscrito por los señores David Morales Espinoza y Cristian Chinchilla Montes, Encargado a.i de Transporte Aéreo, en el que remiten informe referente a la solicitud presentada por el señor Juan Pablo Morales Campos, Representante Legal de la compañía Vuela Aviación S.A., para el registro de tarifas para el traslado de carga, efectivo a partir del 30 de noviembre del 2019, según la siguiente descripción:

Carga General	Perecederos	Tecnología
Restos Humanos	Animales Vivos	Fármacos

2461

**ACTA No. 82-2019** 

- 14.- El oficio DGAC-DG-OF-2164-2019, de fecha 22 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-DSO-TA-INF-240-2019, de fecha 21 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Ingrid Madriz Cedeño y el señor Cristian Chinchilla Montes, Encargado a.i de Transporte Aéreo, en el que remiten informe referente a la solicitud presentada por los señores Carlos Víquez Jara y Alina Nassar Jorge, Apoderados Generalísimos de las empresas AEROVIAS DE MEXICO S.A. DE C.V. y DELTA AIRLINES, para la aprobación para operar entre sus representadas mediante la figura del Código Compartido en la ruta México-San José y viceversa.
- 15.- El oficio DGAC-DG-OF-2179-2019, de fecha 25 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-AJ-OF-1535-2019, de fecha 25 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación referente a la solicitud de de renovación al Certificado de Explotación para brindar el servicio de Taller Aeronáutico con servicios en componentes, C13 Instrumentos, para repaso general, compensación, calibración, certificación, remoción e instalación de los equipos autorizados en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la empresa Laboratorio de Instrumentos Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-79754, representada por el señor Carlos Gómez Gómez.
- 16.- El oficio DGAC-DG-OF-2184-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-AJ-OF-1536-2019, de fecha 25 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión temporal de los siguientes segmentos: San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v (SAL-LAX-SAL), de la ruta San José-San Salvador y punto más allá- Los Ángeles y v.v., de los vuelos AV620/AV623. Guatemala Los Ángeles Guatemala (GUA-LAX-GUA), de la ruta: San José Guatemala Los Ángeles Guatemala San José, de los vuelos AV640/AV641 y Salvador J.F. Kennedy Salvador (SAL-JFK-SAL), de la ruta San José Salvador J.F. Kennedy Salvador San José, de los vuelos AV670/AV671, a partir del 01 de diciembre de 2019 y hasta el 01 de febrero de 2020.
- 17.- El oficio DGAC-DG-OF-2192-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-AJ-OF-1541-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a.i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce oficio No DAJ-2019-6493, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el cual el DABI solicita el depósito de fondos de la expropiación de finca 5-83988-000, propiedad de Grupo de Inversiones y Comercializadora Planeta Tierra S.A., cédula jurídica No 3-101-536192, ubicado en la provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".
- 18.- El oficio DGAC-DG-OF-2190-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-AJ-OF-1539-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce el oficio No DAJ-2019-6505, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el cual el

2462



## ACTA No. 82-2019

DABI solicita el depósito de fondos de la expropiación de finca folio real No 5-83987-000, propiedad de Grupo de Inversiones y Comercializadora Territorio de Marte S.A, cédula jurídica No 3-101-536314, ubicado en la provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

- 19.- El oficio DGAC-DG-OF-2193-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-AJ-OF-1542-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce el oficio No DAJ-2019-6474, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de fecha 25 de noviembre de 2019, mediante el cual el DABI solicita el depósito de fondos de la expropiación de la finca Folio Real No 5-87642-000, propiedad de Corporación El Brujo S.A., cédula jurídica No 3-101-073499, ubicado en la provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".
- 20.- El oficio DGAC-DG-OF-2191-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-AJ-OF-1540-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a i de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce el oficio No DAJ-2019-6514, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de fecha 26 de noviembre de 2014, mediante el cual el DABI solicita el depósito de fondos de la expropiación de finca folio real No 5-37971-000, propiedad de Compañía Agrícola Industrial Corteza Amarilla S.A., cédula jurídica No 3-101-043455, ubicado en la provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de obra pública denominado "Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".
- 21.- El oficio DGAC-DG-OF-2197-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-AJ-OF-1551-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a.i de la Asesoría Jurídica, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce el oficio DAJ-2019-6500 de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, mediante el cual el DABI remite al Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes el acuerdo de expropiación del bien inmueble inscrito ante Registro Inmobiliario bajo la matrícula número 19084-000, ubicado en la provincia de Guanacaste, necesario para el proyecto de Obra Pública denominado "Ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós", propiedad de Luvianas de Liberia S.A., cédula Jurídica No 3-101-462673.
- 22.- El oficio DGAC-DG-2180-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-DFA-RF-OF-1262-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, Jefe de Recursos Financieros, en el que remite Pago de la factura 00100001010000001738 a Constructora Meco S. A, proyecto Mejoramiento del Aeródromo de Guápiles.
- 23.- El oficio DGAC-DG-2179-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y el oficio DGAC-DFA-RF-OF-1261-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, Jefe de Recursos Financieros, en el que remite solicitud para el pago de la factura 00100001010000001756 a Constructora Meco S. A, proyecto Mejoramiento del Aeródromo de Golfito Fase II.

2463



# ACTA No. 82-2019

24.- El oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0712-2019, de fecha 27 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite para estudio y aprobación de los Señores Directores del Consejo Técnico, el informe referente a la Recepción Definitiva de la Orden de Cambio 76-18, "Extensión de la Calle de Rodaje Paralela Sur-Kilo".

Sobre el particular, <u>SE ACUERDA:</u> Acoger la propuesta presentada por el señor Rodolfo Solano Quirós y convocar a los Señores Directores del Consejo Técnico a una sesión extraordinaria el miércoles 27 de noviembre de 2019, a las 5 p.m. El señor Randall Retana Moreno y la señora Sofía Beatriz García Romero se disculpan por no poder asistir, ya que tienen compromisos previos para ese día que no pueden cancelar. ACUERDO FIRME.

#### ARTICULO VIGESIMOPRIMERO

El señor Rodolfo Solano Quirós, Presidente del Consejo Técnico, informa:

1.- El día de ayer, junto al Director General, tuvieron una reunión con funcionarios de la Contraloría General de la Republica, con el propósito de dar seguimiento a las recomendaciones del informe N° DFOE-IFR-IF-00010-2019, denominado Auditoría de Carácter Especial sobre el Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en lo relativo a la fiscalización de la fase de explotación; quienes manifestaron sentirse por el momento satisfechos por el nivel de cumplimiento a las disposiciones emitidas.

2.- Se reunió con representantes del Servicio Civil, con el propósito de solicitarles que lo antes posible revisen el Manual de Puestos que se les remitió para su aprobación y así poder cumplir con lo señalado por la Sala Constitucional, con relación a la aplicación de un nuevo régimen salarial para los técnicos. Los representantes del Servicio Civil se comprometieron a revisar el Manual de Puestos a más tardar en el primer trimestre del 2020.

Sobre el particular, SE ACUERDA: Tomar nota de la información brindada por el señor Rodolfo Solano Quirós.

SE LEVANTA LA SESION A LAS VEINTIUN HORAS.

RODOLFO SOLANO OUIROS

DANIEL ARAYA BAROUERO

SOFIA BEATRIZ GARCIA ROMERO

RANDĀLL RETANA MORENO

WILLIAM RODRIGUEZ LOPEZ

KARLA BARAHONA MUÑOZ

MARÍA AMALÍA REVELO RAVENTÓS

2464

ACTA No. 82-2019

Anexo No. 1

### **AGENDA**

#### SESION ORDINARIA No. 82-2019

#### L- APROBACION DE LA AGENDA

1.- Aprobación de la agenda.

#### II.- APROBACION DE ACTAS

Aprobación del acta No. 81-2019

#### III.- ORGANO FISCALIZADOR

1.- Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0701-2019, de fecha 21 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite para estudio y aprobación de los Señores Directores del Consejo Técnico, el informe referente a la Recepción Provisional y Puesta en Servicio de la Orden de Cambio 76-18, "Extensión de la Calle de Rodaje Paralela Sur-Kilo".

### IV.- AUDITORIA

1.- Se conoce oficio AI-331-2019, de fecha 14 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal Auditor General, en el que remite el Plan Anual de Trabajo correspondiente al periodo 2020.

### V.- ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL

1.- Se conoce el oficio DGAC-DG-OF-2007-2019, de fecha 08 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Alvaro Vargas Segura, Director General ai de Aviación Civil, en el que presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo solicitado en el artículo décimo octavo de la sesión ordinaria 77-2019, celebrada el 29 de octubre del 2019, informe del trámite que se realiza en la Dirección General, sobre la utilización del artículo 225 de la Ley General de Aviación Civil, en relación con las solicitudes de boletos aéreos entre el 01 de enero al 31 de octubre del año en curso.

### A. - FINANCIERO

A1.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2093-2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DFA-RF-OF-092-2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez jefe de Recursos Financieros, en el que remite informe referente a las órdenes de cambio y gestión de Código de Inscripción ante MIDEPLAN.

A2-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2095-2019, de fecha 13 de octubre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DFA-RF-OF-1213-2019, de fecha 13 de octubre del 2019, suscrito por los señores Juan José Vásquez Vargas Ejecutor del Convenio y Ronald Romero Méndez

2465

## ACTA No. 82-2019

jefe de Recursos Financieros, en el que remite para aprobación V y VI modificaciones al presupuesto ordinario de 2019 y el pago III trimestre 2019 del Convenio "Servicios de Salvamento y Control de Incendios en los aeropuertos internacionales ubicados dentro del territorio nacional costarricerse".

A3.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2155-2019, de fecha 20 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DFA-RF-PRES-OF-1247-2019, de fecha 20 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez Jefe de Recursos Financieros, en el que remite Modificación Presupuestaria N°05-2019 por un monto neto de ¢4.539.67.123.63.

A4.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2062-2019, de fecha 08 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DFA-RF-CO-OF-1187-2019, de fecha 08 de noviembre del 2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez jefe de Recursos Financieros, en el que remite informe Gerencial II Trimestre 2019.

### **B- ASESORÍA JURIDICA**

- B1.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2120-2019, de fecha 18 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-1503-2019, de fecha 18 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Marilaura González Trejos y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten proyecto final RAC 14 "Diseño y Construcción de Aeródromos, volumen I
- **B2.**-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2123-2019, de fecha 18 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-1505-2019, de fecha 18 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Marilaura González Trejos y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten proyecto final RAC 139 Certificación, operación y vigilancia de aeródromos.
- **B3**.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2072-2019, de fecha 11 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-1457-2019, de fecha 11 de noviembre del 2019, suscrito por el señor José Gerardo Rodríguez Brenes Asesor Jurídico, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce recurso de Reconsideración interpuesto por los señores Marielos Bogarin Chaves y Juan José Chen Azofeifa, Apoderados Especiales Administrativos de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, contra la resolución número159-2019 de las 19:15 horas del 13 de agosto de 2019, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el artículo undécimo de la Sesión Ordinaria 59-2019 de fecha 13 de agosto de 2019.
- **B4.**-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2094-2019, de fecha 13 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-1480-2019, de fecha 13 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación a la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos diecisiete mil cinco, representada por el señor Adolfo Esteban Gómez Astúa, cédula de identidad número uno mil ciento veinticinco cero doscientos setenta y dos, en calidad de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en Multirrotor en el territorio nacional, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

2466



## ACTA No. 82-2019

B5.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2111-2019, de fecha 15 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-1495-2019, de fecha 15 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil novecientos trece, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, para ofrecer servicios de escuela para enseñanza aeronáutica para brindar curso teórico y práctico de tripulantes de cabina y teórico para despachadores.

**B6.**-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2110-2019, de fecha 14 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-1494-2019, de fecha 14 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de modificación del Permiso de Uso del espacio ubicado en el Aeródromo de Palmar Sur, requerido por el señor Mario Luis Zamora Barrientos, cédula de identidad número 9-0035-0462, Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-037930.

**B7.**-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1985-2019, de fecha 07 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-1401-2019, de fecha 07 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación referente a la solicitud de renovación al certificado de explotación para brindar el servicio de Trabajos Aéreos, en la modalidad de carga externa con aeronave de ala rotativa de la empresa Horizontes de Esperanza Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-515702, representada por el señor Alekcey Murillo Alfaro.

**B8.**-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2113-2019, de fecha 15 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-1497-2019, de fecha 15 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa AEROTRANSPORTE DE CARGA UNION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, cédula de persona jurídica número 3-012-765019, representada por el señor Erick Abel Domingo Monge Rodríguez.

**B9.**-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2121-2019, de fecha 18 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-1504-2019, de fecha 18 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de renovación del Certificado de Explotación de la empresa VOLAR HELICOPTERS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres -ciento uno- cuatrocientos setenta y nueve mil ciento dieciocho, representada por el señor Jorge Armando Aguilar Corea, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de Trabajos Aéreo con aeronaves de ala rotativa a nivel nacional e internacional, en la modalidad de carga externa, construcción, fotografía, levantamiento de planos y observación y patrulla, según las habilitaciones y limitaciones que sean definidos en su certificado operativo.

**B10**.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2128-2019, de fecha 19 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-1514-2019, de

2467

ACTA No. 82-2019

fecha 19 de noviembre del 2019, suscrito por los señores Alexander Vega Arce y Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce modificación del Permiso de Uso del espacio ubicado en el Aeródromo de Golfito, otorgado a la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Luis Zamora Barrientos, cédula de identidad número 9-0035-0462, Apoderado Generalísimo sin Límite de suma, otorgado mediante resolución número 89-2017 de las 19:15 horas del 10 de mayo de 2017, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el Artículo duodécimo de la Sesión Ordinaria número 37-2017 de fecha 10 de mayo de 2017.

B11.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2114-2019, de fecha 15 de noviembre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-1500-2019, de fecha 15 de noviembre del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de modificación al Certificado de Explotación de la empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES (COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN), cédula de persona jurídica número 3-012-738622, representada por las señoras Leda Di Nápoli Perera y Mónica Dada Santos, para brindar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Ámsterdam, Holanda-San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica - Ámsterdam, Holanda.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

2468



## **ACTA No. 82-2019**

Anexo No. 2

No. 204-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, al ser las 19:00 horas del 26 de noviembre de dos mil diecinueve.

Se conoce solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación a la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos diecisiete mil cinco, representada por el señor Adolfo Esteban Gómez Astúa, cédula de identidad número uno mil ciento veinticinco cero doscientos setenta y dos, en calidad de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en Multirrotor en el territorio nacional, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

#### Resultandos:

Primero: Que mediante escrito número de Ventanilla Única 2364-2018-E de fecha 08 de junio de 2018, el señor Adolfo Esteban Gómez Astúa, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento unoseiscientos diecisiete mil cinco, presentó solicitud de certificado de explotación, para brindar servicio de Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en Multirrotor en el territorio nacional.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0283-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó, dentro de lo que interesa, lo siguiente:

- "1. Otorgar a la compañía **GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS S.A.**, un Certificado de Explotación para brindar sus servicios bajo las siguientes especificaciones:
  - Tipo de servicio: Trabajos Aéreos para el levantamiento de planos y Fotografia
  - Equipo: con aeronaves no tripuladas (RPAS/drones)
  - Vigencia: Según el plazo que establezca el CETAC
- 2. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, según el tipo de servicio en levantamiento fotogramétrico, fotografía aérea y video, según el siguiente detalle:

Partida	Tiempo de Toma	Area	Precio USD/Ha
FOTOGRAMETRIA UAS  Captura de pares de imágenes estereoscópicas de 5-20 cm de	Tiempo de toma de imágenes 1-5	_	Total De entre \$1.500 y \$4.500
resolución a color RGB, con	días.	De 41 a 100 Hectáreas.	De \$60 a \$90

# ACTA No. 82-2019

Partida	Tiempo de Toma		Area	Precio USD/Ha
sistema UAS. Aerotriangulación, Producción de MDS, Producción			De 101 a 200 Hectáreas.	De \$60 a \$50
de MDT, Ortorectificación, Restitución Fotogramétrica 3D,			De 200 a 500 Hectáreas.	De \$50 a \$40
Edición y Producción Cartográfica (Mapeo).			De 501 a 750 Hectáreas.	De \$40a \$30
			De 751 a 1000 Hectáreas.	De \$30 a \$20
			De 1001 a 1500 Hectáreas.	De \$20 a \$15
		le le	De 1501 a 2000 Hectáreas.	De \$15 a \$10
	imágenes : 15 días.	5-	De 2001 a 2500 Hectáreas.	De \$10 a \$3
Toma de Fotos y Video	Por hora		_	Entre \$100 y \$400
Vuelos de Inspección	Por hora		-	Entre \$150 y \$600
Levantamiento de estructuras y objetos	Por hora		-	Entre \$150 y \$600

- 3. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)
- 4. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

Teléfono: 2253-9775, 2234-6225

Correo electrónico: <a href="mailto:info@geoinn,com/drones@geoinn.com/drones@geoinn.

Horario de atención telefónica: 7:00 am a 7:00 pm (Lunes a Viernes)

Horario de atención: 7:00 am a 5:00 pm

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-082-2019 de fecha 29 de julio de 2019, las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronauticas indicaron lo siguiente:

"... el Grupo de Certificación Técnica, tanto Operaciones Aeronauticas como Aeronavegabilidad, le informa que la Empresa Geolnn Geospatial Innovations S.A., con número de personeria Jurídica 3-101-617005, para realizar Trabajos Aéreos, Servicios Especializados en la modalidad de Fotografia aérea, Levantamiento de Planos y Observación en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en Multirrotor, en el territorio Nacional Costa Rica, la base de Operaciones se ubica actualmente, Avenida 2 entre calle 25 y 27, 100 mts sur y 25 mts este de la

2470



## **ACTA No. 82-2019**

Embajada de Nicaragua, San José, concluyó la Fase 4 para la emisión del Certificado de Explotación y Certificado Operativo (CO).

Por lo anterior no tenemos inconveniente a que se eleve a Audiencia Pública".

Cuarto: Que mediante Artículo Sétimo de la Sesión Ordinaria 69-2019 de fecha 17 de setiembre de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA.

Quinto: Que mediante La Gaceta número 198 del 18 de octubre de 2019, se publicó el aviso de convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de Certificado de Explotación de GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA.

Sexto: Que consta en el expediente que al efecto se lleva en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, certificación número DIGEPYME-CONS-8956-19 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la cual indica que la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA se encuentra registrada y al día en su condición PYME, razón por la cual, queda exenta del pago del canon del proceso de certificación, hasta por un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento del certificado de explotación.

Sétimo: Que mediante Certificación de NO Saldo número 315-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, se indica que la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo, se consultó la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Octavo: Que la audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del día 12 de noviembre de 2019, sin que se presentaran oposiciones.

Noveno: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

### Considerando

### I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

### II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente informe versa sobre la solicitud de otorgamiento de Certificado de Explotación de la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA, para brindar servicios de Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en Multirrotor en el territorio nacional, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

2471



### ACTA No. 82-2019

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

- 2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el Certificado de Explotación, para brindar servicios de Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en Multirrotor en el territorio nacional, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).
- 3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA, fue celebrada a las 10:00 horas del día 12 de noviembre de 2019, sin que presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

### El Consejo Técnico de Aviación Civil

#### Resuelve:

Otorgar a la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos diecisiete mil cinco, representada por el señor Adolfo Esteban Gómez Astúa, un Certificado de Explotación, con fundamento en el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil y en los criterios técnicos y legales de Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

El Certificado de Explotación se otorga bajo los siguientes términos:

2472

ACTA No. 82-2019

Tipo de Servicio: Trabajos Aéreos Servicios Especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en Multirrotor en el territorio nacional, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

Equipo de vuelo: El que se encuentre autorizado en las especificaciones de operación.

Tarifas: De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0283-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, de la Unidad de Transporte Aéreo autorizar a la compañía el registro de las tarifas, según el tipo de servicio en levantamiento fotogramétrico, fotografía aérea y video, según el siguiente detalle:

Partida	Tiempo de Toma	Area	Precio USD/Ha
FOTOGRAMETRIA UAS		≤40 Hectáreas	Total De entre \$1.500 y \$4.500
Captura de pares de		De 41 a 100 Hectáreas.	De \$60 a \$90
imágenes estereoscópicas de	Tiempo de toma de	De 101 a 200 Hectáreas.	De \$60 a \$50
5-20 cm de resolución a	imágenes 1-5 días.	De 200 a 500 Hectáreas.	De \$50 a \$40
color RGB, con sistema UAS.	magenes 1 5 atas.	De 501 a 750 Hectáreas.	De \$40a \$30
Aerotriangulación, Producción de MDS,		De 751 a 1000 Hectáreas.	De \$30 a \$20
Producción de MDT, Ortorectificación,		De 1001 a 1500 Hectáreas.	De \$20 a \$15
Restitución Fotogramétrica 3D, Edición y Producción	Tiempo de toma de imágenes 5-15 días.	De 1501 a 2000 Hectáreas.	De \$15 a \$10
Cartográfica (Mapeo).		De 2001 a 2500 De \$10 a \$3 Hectáreas.	De \$10 a \$3
Toma de Fotos y Video	Por hora	-	Entre \$100 y \$400
Vuelos de Inspección	Por hora	-	Entre \$150 y \$600
Levantamiento de estructuras y objetos	Por hora	-	Entre \$150 y \$600

Para cualquier cambio en la tarifa, la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA debe solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la autorización, de conformidad al artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, sin que esta solicitud signifique modificación al Certificado de Explotación.

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación con una vigencia de tres años, contados a partir de su expedición. Anualmente, de previo al vencimiento de la certificación emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la empresa deberá aportar una vigente para que se exonere del pago del canon correspondiente, de lo contrario se podrá solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación del certificado de explotación.

Una vez transcurridos los tres años, de previo a realizar la renovación del certificado de explotación, la empresa deberá cancelar el correspondiente canon del proceso de certificación.

2473

ACTA No. 82-2019

Asimismo, una vez que empiece a regir la normativa para los servicios que se brindan con el sistema de aeronaves piloteadas a distancia, la empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA, debe cumplir con esta a efecto de mantener el plazo de vigencia señalado. Mientras deberá de cumplir con lo establecido en la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

Consideraciones Técnicas: La empresa GEOINN GEOSPATIAL INNOVATIONS SOCIEDAD ANONIMA, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: la concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Además, la empresa deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notifiquese a los correos electrónicos info@geoinn.com y drones@geoinn.com y al fax número 2251-2128.

Rodolfo Solano Quirós Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil

2474



### **ACTA No. 82-2019**

Anexo No. 3

No. 205-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, al ser las 19:15 horas del 26 de noviembre de dos mil diecinueve.

Se conoce solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- quinientos ochenta y cinco mil novecientos trece, representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, para ofrecer servicios de escuela para enseñanza aeronáutica para brindar curso teórico y práctico de tripulantes de cabina y teórico para despachadores.

#### Resultandos:

Primero: Que mediante resolución número 57-2016 del 18 de marzo de 2016, aprobada mediante Artículo Primero de la Sesión Extraordinaria número 19-2016 de fecha 18 de marzo de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA la renovación al Certificado de Explotación para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica. Los cursos aprobados son: Teórico y Práctico Privado-Avión, Teórico y Práctico Comercial-Avión y Habilitación de vuelo por Instrumentos-Avión e instrucción práctica y teórica a estudiantes de aviación, para la habilitación de licencias bimotor. La vigencia de la renovación del Certificado de Explotación es hasta por el plazo de quince años contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante resolución número 199-2018 del 19 de diciembre de 2018, aprobada mediante Artículo Undécimo de la Sesión Ordinaria número 74-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA la ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicios de enseñanza aeronáutica curso teórico y práctico piloto RPAS-Sistema Aeronaves Piloteadas a Distancia. La ampliación al Certificado de Explotación es por un plazo igual al Certificado de Explotación.

Tercero: Que mediante escrito número de Ventanilla Única 4288-2018-E de fecha 15 de octubre de 2018, el señor Hugo Miranda Sánchez, Presidente de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA, solicitó la ampliación al Certificado de Explotación para dar instrucción en curso teórico y práctico auxiliar de cabina y curso teórico encargado operaciones de vuelo-Despachador Aéreo.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0308-2018 de fecha 05 de diciembre de 2018, la Unidad de Transporte Aéreo, dentro de lo que interesa, recomendó lo siguiente:

- "1. Otorgar a la compañía CPEA FLIGHT SCHOOL S.A, la ampliación a su Certificado de Explotación para brindar sus servicios bajo las siguientes especificaciones:
- **Tipo de servicio:** Escuela para enseñanza aeronáutica para Tripulantes de Cabina y despachadores según las habilitaciones que se definan en su certificado operativo.
- Equipo: Se utilizará para las prácticas de tripulantes de cabina será un mock up de A-320 que está localizado dentro de las instalaciones de la escuela.

Cualquier cambio en esta información deberá comunicarse a la DGAC por las vías respectivas.

2475

## ACTA No. 82-2019

- Base de operaciones: las clases serán en el hangar 81, así como la piscina del Colegio la Salle, para las prácticas de amarizaje en o en su defecto las que se establezcan en su certificado operativo.
- Vigencia: 18 de marzo del 2031 fecha en el cual vence su certificado de explotación.
- 2. Autorizar a la compañía CPEA FLIGHT SCHOOL S.A, el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

### Curso Teórico de Encargado Operaciones de Vuelo Despacho Aéreo:

- a) Costo Total: \$ 2030
- b) Total Horas: 192
- c) Frecuencia: 2 veces por semana 3 horas por día (total 64 lecciones)
- d) Cupo mínimo: 8 estudiantes
- e) Costo por hora: \$ 10,57 USD (Cubre costos de Servicios públicos, uso de aula, instructor y utilidad)

### Curso teórico y Práctico de Auxiliar de Cabina:

- a) Costo Total: \$ 2050
- b) Total Horas: 338
- c) Frecuencia: 12 horas por semana (total 85 lecciones)
- d) Cupo mínimo: 8 estudiante
- e) Costo por hora: \$ 6,06 USD (Cubre costos de Servicios públicos, uso de aula, instructor y utilidad)

<u>Nota</u>: Recordar a la compañía, que cualquier cambio a las tarifas deberá ser conocido y aprobado por el CETAC.

3. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, hangar 81, teléfono (506)2231-3535 Email: <a href="mailto:info@flycpea.com">info@flycpea.com</a>, WEB www.flycpea.com

En caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-141-2019 de fecha 11 de julio de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo, dentro de lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Autorizar el registro de las tarifas y regulaciones presentadas por la compañía CPEA FLIGHT SCHOOL S.A., para brindar los servicios de enseñanza aeronáutica, a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, y hasta nuevo aviso, en sustitución de la recomendación sobre tarifas señaladas en el Informe DGAC-DSO-TA-INF-308-2018 del 05 de diciembre del 2018, ampliación al Certificado de Explotación, tal como se detalla a continuación:

Cursos	Tarifa total	

ACTA No. 82-2019

Tripulantes de cabina	\$1.400.00
Despacho	\$1950.00

### Curso Teórico y Práctico de Auxiliar de Cabina.

Costo total: \$1.400.00 Total, de horas: 338

Frecuencia cuatro veces por semana (Total 16 horas por semana)

Cupo mínimo diez estudiantes.

Costo por hora: \$4.14. dólares (Cubre costos de servicios públicos, uso de aula, instructor y

utilidades).

### Curso Teórico de Encargado de Operaciones de Vuelo (Despachador Aéreo).

Costo total: \$1950

Total, de horas: 192 horas

Frecuencia dos veces por semana 3 horas por día (total 64 lecciones).

Cupo mínimo: ocho estudiantes.

Costo por hora: \$10.15 dólares (Cubre costos de servicios públicos, uso de aula, instructor y

utilidad)

### Regulaciones de las tarifas:

- 1. Tarifas de vuelo no incluyen aterrizajes.
- 2. Tarifas no incluyen el porcentaje del IVA.
- 3. Tarifas no incluyen montos por seguro, en caso de necesitar uno adicional a los necesarios para la operación regular de la escuela.
- Las tarifas de Multimotor son solamente para el curso teórico y simulador como lo especifica nuestro CO.
- 5. El costo de la hora de vuelo de drones es solo por si el estudiante desea horas adicionales a las diez horas que indica la regulación, ya incluidas en la tarifa del curso.
- 6. Curso privado comercial incluye solamente la parte teórica de la carrera, así como el curso IFR.
- 2. Recordar a la compañía que cualquier cambio a las tarifas deberá ser conocido y aprobado por el CETAC y deberá presentarse con al menos 30 días de antelación a su entrada en vigencia".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-OPS-OF-1340-2019 de fecha 18 de junio de 2019, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas manifestó lo siguiente:

"Por medio de la presente le informo que el Proceso de Modificación al Certificado de Explotación de la escuela CPEA Flight School, para dar instrucción (Instrucción y Tripulantes de Cabina), (Encargado de Operaciones de Vuelo, concluyo la fase 3 con lo establecido en proceso 7-P10. Por lo que no tenemos inconveniente técnico en que se eleve a audiencia".

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-1340-2019 de fecha 26 de julio de 2019, el señor Harold González Pizarro, funcionario de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, indicó textualmente lo siguiente:

2477

## ACTA No. 82-2019

"Según indica el oficio DGAC-DSO-OPS-1340-2019, de fecha 18 de junio de 2019 donde se indica por parte de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas que no se tiene inconveniente técnico en que se eleve a audiencia pública de ampliación del Certificado de Explotación de la empresa CPEA FLIGTH SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA, para brindar el Curso teórico Auxiliar de Cabina y Curso Teórico Encargado Operaciones de Vuelo-Despachador Aéreo.

Por consiguiente, se solicita el que continúe con el proceso correspondiente".

Octavo: Que mediante escrito número de Ventanilla Única 3225-19E. de fecha 09 de agosto de 2019, el señor Hugo Miranda Sánchez, Apoderado Generalísimo de la empresa CPEA FLIGTH SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA, solicitó un permiso provisional para poder brindar los cursos de Tripulantes de Cabina y Despacho, asimismo, mediante escrito número de Ventanilla Única 3348-19E. de fecha 12 de agosto de 2019, indicó que la fecha propuesta para el permiso provisional es el 01 de setiembre de 2019.

Noveno: Que mediante Artículo Octavo de la Sesión Ordinaria 62-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud al Certificado de Explotación de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA.

Décimo: Que mediante correo electrónico de fecha 16 de setiembre de 2019, el señor Rodrigo Solano Mesén, Inspector de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, manifestó que la empresa CPEA FLIGTH SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA concluyó fase 4.

Décimo Primero: Que mediante escrito número de Ventanilla Única 3914-19 E. de fecha 01 de octubre de 2019, el señor Rodolfo Valverde Fonseca, Presidente del Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima, presentó oposición a la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA.

**Décimo Segundo:** Que mediante Certificación de No Saldo número 317-2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, el Grupo de Trabajo de Tesorería de la Unidad de Financiero indicó que la empresa **CPEA FLIGTH SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA** se encuentra al día con sus obligaciones dinerarias.

**Décimo Tercero:** Que se consultó la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la empresa **CPEA FLIGTH SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA** se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución.

Décimo Cuarto: Que se verificó que la empresa CPEA FLIGTH SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA se encuentra al día con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Décimo Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

### Considerando

I. Sobre los hechos

2478

**ACTA No. 82-2019** 

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

#### II. Sobre la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación

Mediante escrito número de Ventanilla Única 4288-2018-E de fecha 15 de octubre de 2018, el señor Hugo Miranda Sánchez, Presidente de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA, solicitó la ampliación al Certificado de Explotación para dar instrucción en curso teórico y práctico auxiliar de cabina y curso teórico encargado operaciones de vuelo-Despachador Aéreo.

Razón por la cual, mediante Artículo Octavo de la Sesión Ordinaria 62-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA. Y, mediante escrito número de Ventanilla Única 3914-19 E. de fecha 01 de octubre de 2019, el señor Rodolfo Valverde Fonseca, Presidente del Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima, presentó oposición a la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA.

#### III. Oposición presentada por el Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima

Como se indicó anteriormente, mediante escrito número de Ventanilla Única 3914-19 E. de fecha 01 de octubre de 2019, el señor Rodolfo Valverde Fonseca Presidente del Instituto de Formación Aeronáutica Sociedad Anónima presentó oposición a la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA, convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró a las 10:00 horas del día 04 de octubre de 2019 y que a continuación se procederá a analizar.

#### A. Admisibilidad de la oposición

El artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil establece lo siguiente:

"El Consejo Técnico de Aviación Civil tramitará y mandará a publicar en el Diario Oficial las solicitudes de certificados de explotación que reciba, siempre que llenen los requisitos establecidos por esta ley y sus reglamentos. En el edicto correspondiente concederá a los interesados una audiencia de quince días contados a partir de su publicación para apoyar u oponerse por escrito a la solicitud. En el mismo edicto convocará para una audiencia pública que deberá efectuarse una vez vencido el emplazamiento. En dicha audiencia sólo podrán hacer uso de la palabra los interesados, considerándose como tales a los personeros debidamente acreditados del solicitante y de los que hayan apoyado u opuesto su solicitud siempre que estos últimos hubieren hecho sus manifestaciones por escrito dentro del término del emplazamiento".

En igual sentido, el Reglamento para el otorgamiento de Certificado de Explotación en sus artículos 7 y 9 señala lo siguiente:

"Artículo 7º—El Consejo Técnico de Aviación Civil tramitará y mandará a publicar en el Diario Oficial las solicitudes de certificados de explotación que reciba, siempre que llene los requisitos establecidos por la Ley General de Aviación Civil y sus reglamentos. En la misma publicación se concederá a los interesados una audiencia de quince días contados a partir de su publicación para apoyar u oponerse por escrito a la solicitud, en el mismo edicto se indicará el día, hora y lugar para

2479

**ACTA No. 82-2019** 

la celebración de la audiencia pública, la cual deberá efectuarse una vez vencido el emplazamiento. En dicha audiencia sólo podrán hacer uso de la palabra los interesados, considerándose como tales a los personeros debidamente acreditados del solicitante y de los que hayan apoyado u opuesto su solicitud siempre que estos últimos hubieren hecho sus manifestaciones por escrito dentro del término del emplazamiento.

Artículo 9º—Los interesados deberán presentar sus objeciones a la solicitud del gestionante en forma escrita, en papel de la décima clase, en forma personal o autenticado por un abogado, junto con la prueba correspondiente. La oportunidad para la presentación de estas objeciones vence tres días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública".

(Lo subrayado y resaltado no es del original)

En el caso que nos ocupa, el aviso de audiencia pública fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 171 del 11 de setiembre de 2019, por lo que el plazo para que los interesados apoyaran o se opusieran a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente venció el día 01 de octubre de 2019, día en que el señor Rodolfo Valverde Fonseca, Presidente con Facultades de Apoderado Generalísimo de la empresa INSTITUTO DE FORMACION AERONAUTICA SOCIEDAD ANONIMA, presentó el escrito de oposición, razón por la cual, la oposición fue presentada oportunamente.

#### B: Sobre los argumentos de la empresa oponente

A continuación, se procede a analizar el escrito de la oposición en el mismo orden en que fue presentado.

#### **APARTADO 1-**

#### FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

En este apartado, el oponente manifiesta que los expedientes de la presente gestión se encuentran diseminados en las oficinas de la Asesoría Jurídica, el Departamento de Operaciones Aeronáuticas y el Departamento de Aeronavegabilidad. En relación a estas manifestaciones, es importante indicar de conformidad al oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2344-2019 de fecha 09 de octubre de 2019, emitido por la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, los departamentos técnicos no entregan documentos foliados, porque son documentos que están en constante cambio dentro de un proceso de certificación técnica, corresponden a manuales técnicos en constante revisión y modificación por parte de la Administración y el interesado, donde se ven afectadas situaciones de análisis en fases superiores, como lo es el caso de fase 4, que es la fase de demostración, en la cual, como ejemplo, se podría dar cambio en los centros de instrucción o un contrato con una empresa proveedora de instalaciones, como piscinas, esto genera que se estén agregando documentos que deben estar en la fase 3. Asimismo, se aclara que la Unidad de Aeronavegabilidad no participó en este proceso de ampliación del Certificado de Explotación, por no ser un tema relacionado con las funciones que realiza en dicha Unidad.

En igual sentido, hay documentos como los estados financieros aportados por la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA que conservan su carácter confidencial, debido a su naturaleza eminentemente privada. Con respecto a lo indicado por la oponente, es importante manifestar que en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política se deriva el derecho de todo ciudadano de pedir y obtener de la Administración Pública información de interés público. Conforme ha señalado la Procuraduría General de la República, en diversos dictámenes, por "información de interés público" debe entenderse aquélla que sea de interés y utilidad para la

2480

ACTA No. 82-2019

# comunidad, de modo que la información que sólo interesa y es útil para un particular no entra en los supuestos del artículo 30 constitucional.

Es en este sentido, mediante Dictamen número 130-93 de fecha 28 de setiembre de 1993, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"...es preciso tomar en cuenta que no todos los asuntos que conocen las oficinas administrativas son de claro interés público, por una parte, y que no siempre existe un interés público en informarse sobre asuntos administrativos de competencia de las citadas oficinas".

La necesidad de apreciar el carácter público del interés deriva, en efecto, del hecho de que en los despachos administrativos puede tramitarse o constar información de interés privado y documentos privados, los cuales están protegidos por los derechos constitucionales de "intimidad" y de "privacidad de los documentos privados". La Administración Pública está impedida de suministrar esos documentos e información a terceros, salvo que cuente con el consentimiento del titular del derecho constitucionalmente protegido, el derecho a la información está limitado por el derecho a la intimidad. Debe considerarse que el avance de la técnica, de los medios de comunicación y el reconocimiento a la vida privada extienden los contornos de la protección a la intimidad, abarcando diversas manifestaciones de la vida privada (económicas, ejercicio profesional, comerciales, etc). Aspectos que sólo podrían trascender a terceros si existe un evidente interés público en esa información:

#### INFORMACION DE INTERÉS PÚBLICO

Ahora bien, de la Administración Pública se exige transparencia y publicidad, a efecto de satisfacer los imperativos que plantea el desarrollo y absoluto respeto a los principios democráticos y de los Derechos Fundamentales. El énfasis en estos principios es consecuencia de la necesidad de acercar la Administración al ciudadano y, por ende, de que éste se informe y participe en la discusión de los problemas de interés general que debe satisfacer la autoridad administrativa. En la medida en que el Estado y los demás entes públicos actúen transparentemente, comunicando fielmente las decisiones que se tomen y los motivos que las justifican, se aumenta la confianza de la población en sus gobernantes y administradores, se permite una mejor formación de opinión pública y se eliminan elementos propiciadores de la corrupción en el sector público, así como la proveniente del sector privado hacia el sector público.

Transparencia y publicidad refuerzan la eficacia y eficiencia de las políticas públicas, al mismo tiempo que se posibilita el control público sobre su cumplimiento efectivo y los costos en que se incurre. La Administración debe divulgar, dar a conocer información que le es propia y propiciar la participación de los particulares en la discusión sobre esas políticas y actuaciones. Correlativamente, el acceso a esa información constituye un Derecho Fundamental del ciudadano que limita el accionar público, por lo que debe contar con mecanismos que aseguren el acceso a esa información, permitan exigir explicaciones sobre la actuación administrativa y garanticen la divulgación de la información de interés público.

El principio de publicidad de la actuación pública implica el acceso a dicha actuación, lo que se plasma fundamentalmente en el principio de publicidad de la información de interés público. Para el ciudadano, la publicidad de la actuación administrativa determina el derecho fundamental al acceso a la información y documentos públicos, establecido en el artículo 30 de la Constitución Política. Y a través de ello, el control de la actuación administrativa.

2481

**ACTA No. 82-2019** 

El derecho de acceso a la información es considerado uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho, en cuanto posibilita la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas. El principio es que la información constando en la Administración Pública es pública, en tanto no esté protegida por la reserva establecida en el artículo 24 constitucional o se trate de un secreto de Estado (Sala Constitucional, Sentencia número 7885 -2002 de 14:45 horas de 20 de agosto de 2000). Por lo que, el ciudadano puede imponerse de la información que concierne a los organismos públicos o que consta en estos en el tanto la información sea pública:

"El derecho fundamental que así se consagra tiene como objeto el derecho de información y, por ende, de comunicación de todo aquel asunto que sea de interés público. Es, entonces, comprensivo de todo documento público o de cualquier otra información que conste en las oficinas públicas, a condición de que en su divulgación haya un interés público. Sala Constitucional, resolución  $N^o$  928-91 de las 14:54 horas del 14 de mayo de 1991.

Se trata, así, del derecho a:

"... acceder cualquier información en poder de los respectivos entes y órganos públicos, independientemente, de su soporte, sea documental –expedientes, registros, archivos, ficheros-, electrónico o informático –bases de datos, expedientes electrónicos, ficheros automatizados, disquetes, discos compactos-, audiovisual, magnetofónico, etc". Sala Constitucional, 136-2003 de 15: 22 hrs. de 15 de enero de 2000, reafirmada por la N° 2120-2003 de 13:30 hrs. de 14 de marzo de 2003".

En el tanto en que la información sea de interés público y quede incorporada en un documento, que pueda considerarse de carácter público, cualquier persona tendrá acceso a esa información y, por ende, al documento que la contenga.

#### LA CONFIDENCIALIDAD LIMITA EL ACCESO A LA INFORMACION

En nuestro ordenamiento, la información confidencial se constituye en un límite para el acceso a la información que consta en oficinas públicas, por ende, al derecho de acceso a la información pública. Por lo que, la confidencialidad debe ser definida por el constituyente o el legislador.

El artículo 24 de la Constitución Política es el fundamento de diversos derechos fundamentales que regulan el derecho a la intimidad y a la vida privada. En efecto, este artículo consagra los derechos fundamentales a la intimidad, a la inviolabilidad de los documentos privados, el secreto de las comunicaciones y el derecho a la autodeterminación informativa o derecho a tener control sobre las informaciones que terceros ostenten sobre la persona de que se trate. Estos derechos tienen como fundamento, la dignidad de la persona y su ejercicio supone la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida. La dignidad es inherente al ser humano, y es el mínimo jurídico que se le debe asegurar a la persona con el objeto de que se respete su condición de tal y un mínimo de calidad de vida humana. En el respeto de los derechos derivados del artículo 24 se manifiesta el respeto a la dignidad humana.

Estos derechos de rango constitucional están protegidos por el principio de reserva de ley en materia de Derechos Fundamentales. Esto implica que su régimen jurídico debe ser establecido por la ley. Se deriva de dicho principio que cualquier restricción o limitación para el ejercicio del derecho debe provenir de una norma de rango legal.

2482

ACTA No. 82-2019

Normalmente, se extiende el concepto de intimidad para abarcar ámbitos especiales de reserva, respecto de los cuales se establece una confidencialidad. La calificación de confidencialidad determina que la Administración puede recabar la información para el cumplimiento de sus fines, pero que dicha información continúa siendo privada y, de ese hecho, no puede ser transferida a terceros sin el consentimiento del derecho habiente o bien. en los supuestos en que el ordenamiento lo establece para satisfacer un interés público. Ergo, lo propio del dato o información confidencial es que una vez recabado no puede ser utilizado para fines y condiciones distintas a aquéllas por las que se recabó, salvo norma en contrario.

El carácter privado de la información se protege a través de esa calificación. En ese sentido, la confidencialidad es una garantía ante el suministro, voluntario o impuesto por el ordenamiento como es el caso de la materia tributaria, de información a un tercero. Se trata de información que es suministrada para fines determinados y que no puede ser divulgada sin el consentimiento de su titular. La confidencialidad puede, entonces, ser analizada como un deber de reserva para la autoridad administrativa. Deber de reserva que protege en último término la intimidad, incluyendo la libertad de disposición de los datos que le conciernen.

Esta información por su carácter privado no es accesible a terceros, entendiendo por tales no solo los privados sino la propia Administración, salvo los supuestos expresamente previstos por la ley o bien por el consentimiento del derecho habiente. Es decir, la persona puede poner en conocimiento de terceros la información personal, lo que puede estar motivado en un interés de que dicha información sea conocida por dichos terceros e incluso por el público en general, como una forma de que este la conozca. Pero también, puede suministrarla a terceros con carácter confidencial, en cuyo caso, la información se revela con el ánimo de que no sea difundida o comunicada a los demás, sin el consentimiento del interesado.

La confidencialidad se constituye así en un instrumento de garantía de la información privada, aun cuando esta se encuentre en poder de la Administración. Por consiguiente, los datos recabados no son susceptibles de ser utilizados en condiciones y circunstancias ajenas a las que justificaron su almacenamiento, la titularidad de la información no cambia por el hecho de que sea revelada a un tercero. Por el contrario, la confidencialidad de la información garantiza que únicamente es accesible a la persona autorizada para acceder a la misma. De allí que, si la información ha sido confiada a un tercero, incluso si el suministro se genera en una norma legal, ese tercero está impedido para divulgarla o darla a conocer a otras personas que no estén autorizadas por el derecho habiente o por una norma legal.

#### LA CONFIDENCIALIDAD SOBRE SECRETOS COMERCIALES

En determinadas circunstancias mantener cierta información bajo carácter confidencial permite a una compañía obtener una ventaja competitiva respecto de terceros, dado que la menor divulgación de un conocimiento puede derivar en el aumento de su valor. Ante esta realidad, la tutela de la información confidencial se ha transformado en un tema de especial relevancia para las empresas.

Las medidas que la empresa toma para proteger la información tienen consecuencias patrimoniales, sencillamente, la información es parte del patrimonio de la empresa y como tal tiene un valor patrimonial.

En este sentido, la posibilidad de que una empresa pública niegue información que pueda poner en riesgo su actividad empresarial ha sido retenida por la Sala Constitucional. En efecto, la Sala Constitucional ha desestimado Recursos de Amparo por negativa de la empresa pública de suministrar información sobre contratos o sobre los clientes. Por ejemplo, mediante resoluciones números 9165-1998 de 19:18 horas de 22 de diciembre de 1998, 1452-2007 de 8:42 horas de 02 de febrero, 3017-2007 de 15:28 horas de 6 de marzo, y 8557-2007 de 15:56 horas de 19

2483

**ACTA No. 82-2019** 

de junio todas de 2007, consideró que no existía deber de suministrar información relativa a las empresas que mantiene relaciones comerciales con la empresa pública.

En efecto, en la primera de las resoluciones de cita, sea la número 9165-1998 de 19:18 horas de 22 de diciembre de 1998, la Sala considera que la información relacionada con las ventas que RECOPE realizó a las diferentes gasolineras durante el año de mil novecientos noventa y ocho es información de carácter privado, cuya divulgación puede dañar ilegítimamente a terceros. Criterio que reitera en la Sentencia número 1452-2007 de cita: "los datos requeridos corresponden a aspectos relativos a la relación comercial de RECOPE con sus clientes, la cual es de naturaleza privada, y que en caso de ser revelada podría causar daños a terceros...". Criterio que aplica en los Sentencias números 3017-2007 y en la 8557-2007, respecto de la lista de productores independientes que contratan espacios en el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART).

#### APARTADO 2.

# RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y ACTOS REALIZADOS FRENTE A LA NORMATIVA APLICABLE.

Indica el oponente que la Ley General de Aviación Civil dispone que la publicación del aviso de Audiencia Pública la realizará el Consejo Técnico de Aviación Civil, siempre que la solicitud llene los requisitos establecidos por esta ley y sus reglamentos, que en el aviso que envió a publicar el Consejo Técnico de Aviación Civil se indica que los requisitos formales se encuentran cumplidos, no obstante, no se sabe a ciencia cierta cuáles son esos requisitos formales.

En relación con esta manifestación, sobre requisitos para otorgar un Certificado de Explotación o su renovación o ampliación, el artículo 147 de la Ley General de Aviación Civil establece lo siguiente:

- "- La solicitud de certificado de explotación deberá contener:
- a) Nombre v nacionalidad del solicitante.
- b) Capacidad financiera del solicitante, debidamente comprobada.
- c) Clase de servicio que se desea explotar.
- d) Rutas o zonas aéreas que se pretende operar, en caso de tratarse de transporte aéreo o aviación agrícola.
- e) Equipo y personal Técnico aeronáutico con que cuenta para la operación del servicio.
- f) Tarifas, itinerarios y horarios que se desea establecer.
- g) Aeródromos e instalaciones auxiliares que pretenden utilizar.
- h) Contratos o arreglos en concreto, sobre la utilización de los servicios auxiliares de la navegación aérea, y de telecomunicaciones aeronáuticas.
- Si se tratare de personas jurídicas, el solicitante deberá acreditar la constitución legal de la sociedad y su personería".

Asimismo, el artículo 3 Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT de fecha 16 de agosto de 2013, establece los requisitos para obtener un certificado de explotación:

- "1. Si se trata de personas física deberán presentar:
- a) Nombre, calidades, dirección exacta y nacionalidad del solicitante.

# ACTA No. 82-2019

- 2. Si se trata de personas jurídicas se deberá acreditar la constitución legal de la sociedad y su personería.
- a) Certificación notarial o registral de la personería del solicitante. En el caso de las certificaciones notariales su vigencia será de dos meses y las registrales las que indique el documento.
- b) Certificación notarial o registral de la constitución de la sociedad y número de la cédula jurídica, con la vigencia anteriormente indicada.
- c) Certificación notarial o registral de los miembros de la Junta Directiva, con la vigencia anteriormente indicada
- d) Certificación notarial o registral de Capital Social, con la vigencia anteriormente indicada.
- 3. Además en ambos casos se deberán presentar la siguiente documentación:
- a) Capacidad financiera del solicitante para el servicio propuesto, donde se compruebe mediante certificación extendida por un Contador Público Autorizado el estado de resultados y balance. Dicha certificación tendrá una vigencia de dos meses.
- b) Clase de servicio que se desea explotar.
- c) Indicar el cuadro de rutas que desea explotar (especificar los puntos terminales de la ruta, así como los intermedios si los hay, con indicación de aquellos que constituyen paradas comerciales y las que sean únicamente escalas técnicas) y zonas aéreas para los servicios de aviación agrícola, descritos en planos y detalles técnicos apropiados.
- d) Equipo y personal técnico con que cuenta para la prestación del servicio y la comprobación de su capacidad técnica y experiencia mediante los documentos comprobatorios certificados.
- e) Tarifas, itinerarios y horarios que se desea establecer, cuando el servicio lo requiera.
- f) Aeródromos e instalaciones auxiliares que se pretende utilizar con sus respectivos planos de ubicación y diseño.
- g) Contratos o convenios que haya suscrito para la utilización de servicios auxiliares de la navegación aérea y de telecomunicaciones aeronáuticas cuando el servicio lo requiera.
- h) Puntos terminales de ruta, así como los intermedios, en caso de que los haya, con indicación de si constituyen paradas comerciales o únicamente escalas técnicas, cuando se trata de servicios de transporte aéreo.
- i) Indicar los pares de ciudades a operar, cuando el servicio lo requiera
- j) Especificar los derechos de tráfico a explotar, cuando el servicio lo requiera
- k) Indicar la frecuencia del servicio, cuando el servicio lo requiera
- l) Indicar los designadores de vuelo, cuando el servicio lo requiera
- m) Constancia de No Saldo: De conformidad con la Ley 8220 el departamento correspondiente se encargará de solicitar dicho documento al departamento financiero, únicamente será prevenido en caso de que se compruebe que el operador tiene deudas con esta institución.
- n) Constancia de NO SALDO con la Caja Costarricense de Seguro Social: De conformidad con la Ley 8220 el departamento correspondiente se encargará de corroborar dicha información, únicamente será prevenido en caso de que se compruebe que el operador tiene deudas con esa institución o que se encuentre en condición de No inscrito como patrono o patrono inactivo, en esta situación la administración solicitará al operador aclaración de conformidad con los Lineamientos procedimentales para ser aplicados por la administración pública en los supuestos establecidos en los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, publicados en La Gaceta Nº 118 del viernes 18 de junio del 2010.

2485

ACTA No. 82-2019

ñ) Cuando se trate de solicitudes para brindar servicios de Escuela de Enseñanza Aeronáutica, Trabajos Aéreos y Servicios especializados de Aeródromos deberá presentar recibo de cancelación de \$6.013.00 (artículo 13, inciso d) Reforma Régimen Tarifario".

De conformidad a los artículos anteriormente citados, el Consejo Técnico de Aviación Civil envió a publicar el aviso de audiencia pública, porque la empresa CPEA FLIGTH SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA cumplió en su totalidad los requisitos establecidos en la Ley General de Aviación Civil y el Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación.

No obstante, manifiesta el oponente que para demostrar que una solicitud cumple todos los requisitos de la Ley y los Reglamentos, el RAC 119.34 ha establecido un procedimiento de 5 fases, en el cual, la fase IV corresponde a la Demostración Técnica, en la que el solicitante debe ser evaluado para determinar la conformidad de todo aquello que ofrece con los requisitos establecidos, alega el oponente que la empresa al cumplir fase III no cumple la totalidad de los requisitos para que el Consejo Técnico de Aviación Civil convocara a audiencia pública y al hacerlo estaría violentando el artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, por lo que considera se estaría presentando la nulidad absoluta de lo actuado.

Al respecto, es importante indicarle al oponente que el RAC 119.34 establece lo siguiente:

- "a) Para obtener un Certificado Operativo, el solicitante de cualquier servicio aeronáutico debe someterse a un proceso de certificación técnica en la forma y manera que sea instruido por la DGAC. Dicho proceso consta de las siguientes etapas:
- 1) Presolicitud (Fase 1): Constituye la gestión que realiza un interesado para obtener información relacionada con el otorgamiento de un Certificado Operativo; durante esta etapa se produce la primera reunión entre el solicitante y la Dirección General de Aviación Civil, en la cual existe un intercambio de información relativa al servicio y orientación por parte de ésta en relación con los estándares, procedimientos, responsabilidades y atribuciones del servicio que pretende brindar y la documentación técnica que debe presentar.
- 2) Solicitud formal (Fase 2): El solicitante expone documentalmente a la Dirección General de Aviación Civil la solicitud de un servicio aeronáutico específico para la debida aprobación, incluyendo el cronograma de actividades y/o los documentos indicados en la RAC-119.35 b) de conformidad con la naturaleza del servicio a brindar.
- 3) Evaluación (Fase 3): La Dirección General de Aviación Civil revisa la documentación presentada, de acuerdo a los procedimientos establecidos y comunica al solicitante las discrepancias encontradas si las hubiere, en caso contrario, emite la aprobación o aceptación de la misma.
- 4) Demostración técnica (Fase 4): El solicitante se somete a evaluación y revisión técnica para determinar la conformidad de las aeronaves, inspección de la base principal de operaciones, inspección de los procesos de instrucción o entrenamiento, realización de los vuelos de demostración, así como, los que determine la Dirección General de Aviación Civil para cada modalidad de servicio.
- 5) Certificación (Fase 5): Una vez concluidas las etapas anteriormente indicadas, la Dirección General de Aviación Civil emitirá el Certificado Operativo y se aprobarán las habilitaciones y especificaciones de operación.
- b) En ningún caso se pueden otorgar los Certificados Operativos y autorizar la realización de cualquier tipo de operación, sin haber concluido el proceso de certificación".

2486

ACTA No. 82-2019

#### (Lo resaltado es nuestro)

En relación con la elevación pública en fase 3 del proceso de certificación técnica, la Ley General de Aviación Civil y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación no establecen en cual fase se debe de enviar a publicar el aviso de convocatoria a audiencia pública, no obstante, la Administración con la intención de agilizar el trámite ha procedido a elevar a audiencia pública, una vez concluida la fase 3 las solicitudes de Certificados de Explotación, de ampliación y renovación.

Aunando un poco más sobre el tema, el RAC 119.35 establece lo siguiente:

#### Requisitos de solicitud de certificación

"a) El solicitante de un Certificado Operativo; para los servicios aplicables a este reglamento, por primera vez o su renovación, debe realizar el trámite en forma simultánea con el otorgamiento del certificado de explotación; de manera que exista un margen razonable de tiempo para llevar a cabo el proceso de certificación técnica; hasta que la Dirección General de Aviación Civil otorgue el respectivo Certificado Operativo (CO)".

#### (Lo resaltado es nuestro)

Igualmente, alega el oponente que no se han cumplido dichos requisitos. No obstante, debe de tenerse en cuenta que en la fase 3, cuando el Consejo Técnico de Aviación Civil elevó a audiencia pública la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de dicha empresa, aun se estaba en una etapa de verificación y subsanación técnica que precisamente permite que la empresa gestionante complete el proceso y demuestre ante la Administración su capacidad técnica para operar la ampliación requerida.

Es importante indicar que, una vez realizada la audiencia pública para las solicitudes de los Certificados de Explotación, ampliación y renovación, se emite la resolución final previo haber la empresa concluido fase 4 del Proceso de Certificación Técnica.

Le reiteramos al oponente que si bien la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación fue elevada a audiencia pública en fase 3, tal y como lo establecía en su momento el Procedimiento de Certificaciones Aeronáuticas 7P10 del Sistema de Gestión, la audiencia pública se realizó el día 04 de octubre de 2019 y de conformidad al correo electrónico de fecha 16 de setiembre de 2019, emitido por el señor Rodrigo Solano Mesén, Inspector de Operaciones Aeronáuticas, la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA concluyó la fase 4 de demostración técnica, cumpliendo así la totalidad de los requisitos técnicos, legales y financieros que permiten otorgar la ampliación al certificado de explotación requerida.

#### **APARTADO 3**

#### INOBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN TECNICA

En este apartado el oponente manifiesta que, la Dirección General de Aviación Civil ha emitido el Procedimiento de Certificaciones Aeronáuticas Formulario Guía de Certificación 7P10 y el documento del Proceso de Certificación de Escuelas "DPC-E", aprobado el 30 de agosto de 2018, alegan que estos supuestamente han sido incumplidos en el proceso que nos ocupa.

2487

ACTA No. 82-2019

De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2344-2019 de fecha 09 de octubre de 2019, emitido por la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, el Procedimiento de Certificación Aeronáutica, Formulario de Guía de Certificación 7P10, tiene como propósito establecer las actividades para el otorgamiento de un Certificado de Explotación (CE), Certificados de Operador Aéreo (COA) y Certificados Operativos (CO) a Operadores (Nacionales e Internacionales), este procedimiento contribuye al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, su normativa conexa, así como las disposiciones de la OACI.

Manifiesta en lo que interesa dicho oficio lo siguiente:

"... de lo anterior es importante mencionar que la misma no está estructurada para establecer Procedimientos para Habilitaciones de Certificados de Operador porque en caso específico CPEA, como lo indica 2.3.1 fase de presolicitud, es para obtención de CO y ellos ya lo tiene por esa razón no les aplica de igual forma en el párrafo 2.3.1.3, establece que para un Proceso de Emisión y Modificación de Certificado de Explotación, el Coordinador General de Certificación designará al Gerente del Proyecto como lo indica el manual del Inspector de Operaciones, lo anterior tampoco es aplicable porque para certificar un COno tenemos un Manual del Inspector, que este estructurado para Certificados Operativos las normas existente no están definidas para este caso específico

Con respecto al DPC Escuelas, aprobado el 30 de agosto de 2018, del cual hace referencia el oponente, textualmente en lo que interesa la Unidad de Operaciones Aeronáuticas en su oficio manifiesta lo siguiente:

"... carece de un acoplamiento para las habilitaciones solicitadas por la empresa CPEA, lo anterior porque las normas vigentes como seria el Reglamento de Escuelas de Aviación Decreto publicado 18 de febrero de 1975, y RAC-119 para Escuelas de Enseñanza Aeronáutica no determina ningún aspecto relacionado con los requerimientos en los sílabos presentado para las habilitaciones solicitas en dicho proceso. De lo anterior es claro que lo indicado por el denunciante no es aplicable porque la empresa CPEA ya había presentado los documentos en la fecha en que se solicitó por primera vez del Certificado original de Explotación."

Con relación a la Carta de Cumplimiento en el oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2344-2019 de fecha 09 de octubre de 2019, citado la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, manifiesta textualmente en lo que interesa lo siguiente:

"Si bien es cierto la Carta de Cumplimiento es importante como índole de (mapeo) con el fin de localizar modificaciones en los Manuales del Operador, en este caso específico, las normas vigentes no lo indican como requisito requerido, por tal razón, no está en incumplimiento."

En lo que se refiere al cronograma de actividades indicado por el oponente, se aclara que lo establecido en el RAC-119-65 b) está referido a una actividad nueva y que el RAC-119 no contempla dentro de su estructura aspectos relacionados con modificación o ampliación a un Certificado Operativo.

En relación a la reunión de fase 2, al no tener un Manual del Inspector de Operaciones (MIO) específico para determinar cómo se tramita una habilitación para Certificados Operativos (CO), el inspector procede como considera mejor en la reunión de fase 2, en dicha reunión la documentación técnica es recibida por las unidades técnicas y el resto de la documentación de la solicitud de Certificado de Explotación, renovación o ampliación, son entregadas en la Ventanilla Única de la institución.

En relación al correo electrónico aportado por el oponente, mediante el cual la señora Gabriela Mejía solicitó se emitiera el oficio de cierre de fase 2, debemos de aclarar, según oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2344-2019,

2488

**ACTA No. 82-2019** 

emitido por la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, que la empresa CPEA FLIGTH SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA estaba concluyendo una nueva habilitación para brindar servicios de curso de Drones y curso ATP y que la señora Mejía, lo que pretendía en su nueva fase laboral es tener toda la documentación al día, y fue en ese momento que solicitó información que, según ella, no tenían en su poder.

Es importante manifestar en relación al SIAR, al formulario 7P10 "PROCEDIMIENTO CERTIFICACIONES AERONÁUTICAS y el DPC-E "PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE ESCUELAS", que estos son utilizados internamente por la Administración y no son considerados como normas coercitivas, ni oponibles por parte del Administrado, simplemente son guías y prácticas de una gestión para el funcionario.

Igualmente, el oponente hace mención que en fase III, las reuniones realizadas se celebraron siempre en las instalaciones de CPEA FLIGTH SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA y nunca en la Dirección General de Aviación Civil y únicamente con la participación del Inspector de Operaciones Aeronáuticas Rodrigo Solano y la señora Gabriela Mejía de la empresa CPEA FLIGTH SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA como encargada del aseguramiento de la calidad, para tratar temas de Despacho Aéreo, no así de los cursos de Tripulantes de Cabina.

Sobre lo manifestado en el apartado anterior por parte del oponente, efectivamente las reuniones de fase 3 realizadas por el inspector Rodrigo Solano Mesen, se realizaron en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por cuanto dicho funcionario tiene más de cuatro años de estar nombrado para laborar en dicha terminal aérea.

#### **APARTADO 4**

# AUSENCIA DE EVALUACIÓN POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE LA DOCUMENTACION APORTADA POR CPEA.

De conformidad al oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2344-2019 citado, en el proceso de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa CPEA FLIGTH SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA se le solicitó observaciones en lo referente al RAC-LPTA a la Unidad de Licencias y al no existir dudas no fueron parte del grupo de trabajo. Es importante indicar que el documento 7P10, en el apartado 2.2., se establece que su aplicación corresponde a: Unidad de Aeronavegabilidad • Unidad de Operaciones Aeronáuticas • Unidad de Certificación y Vigilancia de Aeródromos • Unidad de Asesoría Jurídica • Unidad de Transporte Aéreo • Unidad de Aeródromos Locales • Proceso de Registro Aeronáutico. • Dirección General • Unidad de AVSEC-FAL • CETAC. Por esta razón, no existe en el expediente administrativo de la Asesoría Jurídica la solicitud de criterio técnico a la Unidad de Licencias.

#### APARTADO 5.

#### INSTRUCTORES NO CUMPLEN LOS REQUERIMIENTOS DE LEY

Es importante manifestar que, si por alguna razón el currículo de un instructor no cumpliere, es en fase 4 donde se debe de cumplir dicho requisito y no afecta la fase del proceso de certificación técnica.

#### APARTADO 6

CPEA NO APORTA INFORMACION ECONOMICA RELATIVA A LA CAPACIDAD FINANCERA PARA LOS SERVICIOS.

2489

ACTA No. 82-2019

Sobre estas manifestaciones debemos de indicar, de conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-OF-265-2019 de fecha 18 de octubre de 2019, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, que los requisitos financieros de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA fueron cuidadosamente revisados y analizados por la Unidad de Transporte Aéreo, con base en los Estados Financieros presentados y aportados por la compañía en estudio, según requisitos establecidos en <u>7F174</u>, <u>Requisitos de Transporte Aéreo para la renovación, modificación y/o ampliación de Certificados de Explotación Empresas Nacionales</u> (en adelante sólo 7F174), en donde solicita brindar los servicios de escuela de enseñanza aeronáutica en las siguientes instrucciones:

- Curso teórico y práctico de Auxiliar de Cabina
- Curso teórico Encargado Operaciones de Vuelos Despacho Aéreo.

Dado lo anterior, se generó el Informe DGAC-DSO-TA-INF-0308-2018 del 05 de diciembre del 2018, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, el cual fue enviado a la Asesoría Jurídica y consta en el folio 264 del expediente administrativo de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA, que está ubicado en la Asesoría Jurídica Institucional.

En el estudio correspondiente se contempla lo siguiente: "Introducción, Antecedentes, Fundamento Legal, Análisis de la solicitud, entre ellos se analiza tipo de servicio, equipo, tarifas y capacidad financiera, consultas, Conclusiones y Recomendaciones".

Con respecto al análisis de la capacidad financiera, se analizaron los Estados Financieros al cierre del 01 de octubre al 30 de setiembre de 2017, así como lo manifiesta la certificación del Contador Público Autorizado:

"...En virtud de lo anterior certifico que el Balance de Situación de 01 de octubre del 2016 al 30 de setiembre del 2017 y el relativo Estado de Resultados, que fueron preparados con base a la información contenida en los libros legalizados que para su efecto lleva CPEA FLIGHT SCHOOL...".

De acuerdo con 7F174, el contador público está exigido únicamente a preparar una certificación donde se comprueben los estados financieros, lo cual significa que los estados financieros se prepararon con base en los registros contables que debe llevar la compañía.

Otro aspecto importante de resaltar es que consta en el folio 274 del expediente administrativo de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA, mismo que se custodia en la Asesoría Jurídica Institucional, el informe DGAC-DSO-TA-INF-141-2019 del 11 de julio de 2019.

Sobre este tema y a manera de conclusión, efectivamente, en el informe número DGAC-DSO-TA-INF-0308-2019 del 05 de diciembre de 2018 (folio 264), se verificó los estados financieros y sus respectivas tarifas y regulaciones, mientras que en el informe número DGAC-DSO-TA-INF-141-2019 del 11 de julio de 2019 (folio 274), fue solamente una modificación a las tarifas que se habían mencionado en el Informe número DGAC-DSO-TA-INF-0308-2019 del 05 de diciembre de 2018, como se indica en las Conclusiones y Recomendaciones del informe número DGAC-DSO-TA-INF-141-2019 del 11 de julio de 2019, que indica lo siguiente:

"... Autorizar el registro de las tarifas y regulaciones presentadas por la compañía CPEA FLIGHT SCHOOL S.A., para brindar los servicios de enseñanza aeronáutica, a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, y hasta nuevo aviso, en sustitución de la recomendación sobre

2490

ACTA No. 82-2019

tarifas señaladas en el Informe DGAC-DSO-TA-INF-308-2018 del 05 de diciembre del 2018, ampliación al Certificado de Explotación...".

Dado lo anterior, se tiene que la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA cumplió a cabalidad con el requisito de la capacidad financiera, y sus respectivas tarifas y regulaciones, plasmados en 7F174, para la ampliación del certificado de explotación para brindar los servicios de escuela para enseñanza aeronáutica para brindar curso teórico y práctico de tripulantes de cabina y teórico para despachadores.

#### IV. Petitoria

El oponente solicita textualmente lo siguiente:

"Al no haberse comprobado mediante los documentos revisados en el expediente resguardado por los departamentos de Asesoría Legal, Operaciones y Aeronavegabilidad aportados porque la empresa solicitante haya completado satisfactoriamente y que no existió o existe un debido proceso cumplido todos los Departamentos involucrados y no se haya completado la totalidad de requisitos por la Ley General de Aviación Civil y sus reglamentos, tal y como lo exige el artículo 145 de dicha ley, la publicación del aviso de ley y convocatoria a Audiencia pública, violenta el Ordenamiento Jurídico y genera un acto absoluto nulo por contravenir expresamente un texto legal, con lo cual deja al acto administrativo sin motivo, pues la solicitud de CPEA no llena los requisitos legales, reglamentarios ni técnicos exigibles en este tipo de gestiones y por lo tanto no procede la convocatoria a Audiencia Pública.

De igual manera al haberse procedido en contra del procedimiento normado por la propia Administración, tal elemento formal del acto administrativo también resulta viciado acarreando nulidad al acto de Publicación y convocatoria a Audiencia Pública de la solicitud de CPEA. En virtud de lo anterior, con todo respeto se solicita la declaratoria de nulidad del artículo octavo de la sesión ordinaria número 62-2019 del 21 de agosto de 2019, así como de los actos

preparatorios y de ejecución del mismo, toda vez que la solicitud de CPEA FLIGHT SCHOOL, no cumple con los requisitos legales ni reglamentarios, para que se ordene la publicación y convocatoria a una Audiencia Pública, para el conocimiento de esta solicitud".

#### V. SOBRE EL DERECHO DE FONDO

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2491

ACTA No. 82-2019

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa CPEA FLIGTH SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación del Certificado de Explotación para brindar servicios de escuela para enseñanza aeronáutica para brindar curso teórico y práctico de tripulantes de cabina y teórico para despachadores.

#### VI. PERMISO PROVISIONAL

La empresa CPEA FLIGTH SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA solicitó un permiso provisional para poder brindar los cursos de Tripulantes de Cabina y Despacho. No obstante, por carecer de interés actual debido a que con la presente resolución se está resolviendo la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación, no se hace necesario otorgar el permiso provisional de operación solicitado por la empresa.

#### VII. Conclusión

Por todo lo anterior, este Consejo Técnico de Aviación Civil considera que en el proceso de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA se cumplieron los requisitos técnicos, legales y financieros, por lo cual, la presente oposición debe ser rechazada.

Asimismo, no estimamos que los supuestos vicios acusados sean de tal magnitud –por su gravedad o importanciaque dé motivos suficientes para afirmar la existencia en este caso de una nulidad susceptible de ser catalogada como absoluta, evidente y manifiesta.

A lo sumo, lo que existe es una imperfección (infracción insustancial), que no impide la realización del fin (art. 167 de la Ley General de la Administración Pública), la supuesta nulidad acusada bien podría ser catalogada de relativa y debiera entonces estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.

Por disposición expresa de nuestro derecho positivo (arts. 128, 171 y 176 de la Ley General de la Administración Pública), el acto administrativo goza de una presunción de validez, aun en el supuesto de que padezca algún vicio o defecto de forma o de fondo – salvo el caso del acto absolutamente nulo (arts. 169 y 146.3 Ibídem)-; ello con el fin de garantizar la continuidad y la agilidad de la función pública, así como resguardar en algunos casos los derechos e intereses de los particulares.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

# ACTA No. 82-2019

- 1- Rechazar la oposición presentada por el señor Rodolfo Valverde Fonseca, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del INSTITUTO DE FORMACIÓN AERONAUTICA SOCIEDAD ANONIMA, contra la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA, para ofrecer servicios de escuela para enseñanza aeronáutica para brindar curso teórico y práctico de tripulantes de cabina y teórico para despachadores, por no haber demostrado el oponente, que la empresa no hubiera cumplido con los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos.
- 2- Otorgar a la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- quinientos ochenta y cinco mil novecientos trece, representada por el señor representada por el señor Hugo Miranda Sánchez, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, la ampliación al Certificado de Explotación para ofrecer servicios de escuela para enseñanza aeronáutica para brindar curso teórico y práctico de tripulantes de cabina y teórico para despachadores. Por cuanto la misma cumplió con los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos.

Tarifa: De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-141-2019 de fecha 11 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar el registro de las tarifas y regulaciones presentadas por la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA tal como se detalla a continuación:

Cursos	Tarifa total	
Tripulantes de cabina	\$1.400.00	
Despacho	\$1950.00	

#### Curso Teórico y Práctico de Auxiliar de Cabina.

Costo total: \$1.400.00 Total, de horas: 338

Frecuencia cuatro veces por semana (Total 16 horas por semana)

Cupo mínimo diez estudiantes.

Costo por hora: \$4.14. dólares (Cubre costos de servicios públicos, uso de aula, instructor y utilidades).

### Curso Teórico de Encargado de Operaciones de Vuelo (Despachador Aéreo).

Costo total: \$1950

Total, de horas: 192 horas

Frecuencia dos veces por semana 3 horas por día (total 64 lecciones).

Cupo mínimo: ocho estudiantes.

Costo por hora: \$10.15 dólares (Cubre costos de servicios públicos, uso de aula, instructor y utilidad)

#### Regulaciones de las tarifas:

- 7. Tarifas de vuelo no incluyen aterrizajes.
- 8. Tarifas no incluyen el porcentaje del IVA.
- 9. Tarifas no incluyen montos por seguro, en caso de necesitar uno adicional a los necesarios para la operación regular de la escuela.

2493

ACTA No. 82-2019

- Las tarifas de Multimotor son solamente para el curso teórico y simulador como lo especifica nuestro CO.
- 11. El costo de la hora de vuelo de drones es solo por si el estudiante desea horas adicionales a las diez horas que indica la regulación, ya incluidas en la tarifa del curso.
- Curso privado comercial incluye solamente la parte teórica de la carrera, así como el curso IFR.

Recordar a la compañía que cualquier cambio a las tarifas deberá ser conocido y aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil y deberá presentarse con al menos 30 días de antelación a su entrada en vigencia.

**Vigencia:** Otorgar dicha ampliación, a partir de la presente aprobación y hasta por el mismo plazo de la renovación del Certificado de Explotación aprobado mediante Resolución número 57-2016 del 18 de marzo de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 95 del 18 de mayo de 2016, el cual vence el 18 de marzo de 2031.

3- Por carecer de interés actual no otorgar el segundo permiso provisional de operación solicitado por la empresa CPEA FLIGHT SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA.

Notifiquese a la empresa CPEA a los siguientes correos electrónicos <u>info@flycpea.com</u>, <u>monica.dada@oyzabogadoscr.com</u> y <u>Luis.ortiz@oyzabogadoscr.com</u> y al señor Rodolfo Valverde Fonseca al fax número 2256-5029, publíquese e inscribase en el Registro Aeronáutico.

Rodolfo Solano Quirós
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

2494



### ACTA No. 82-2019

#### Anexo No. 4

N° 206-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:30 horas del 26 de noviembre de dos mil diecinueve.

Se conoce solicitud de modificación del Permiso de Uso del espacio ubicado en el Aeródromo de Palmar Sur, requerido por el señor Mario Luis Zamora Barrientos, cédula de identidad número 9-0035-0462, Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-037930.

#### Resultando

Primero: Que mediante resolución número 84-2017 de las 18:00 horas del 10 de mayo de 2017, aprobada mediante el Artículo Séptimo de la Sesión Ordinaria número 37-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó otorgar renovación del permiso de uso en precario, pretendido por el señor Mario Luis Zamora Barrientos, portador de la cédula de identidad número 9-0035-0462, representante Judicial y Extrajudicial de la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, de los espacios ubicados en la terminal del Aeródromo de Palmar Sur para counter con un área de 2.10 metros cuadrados, una oficina con un área de 6.75 metros cuadrados y servicios sanitarios de hombre y mujeres con área de conjunta de 4.25 metros cuadrados, siendo un área total a concesionar de 13.10 metros cuadrados, esto de conformidad a croquis de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, por una vigencia igual a la de su Certificado de Explotación.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-306-2019 de fecha 29 de julio de 2019, el Departamento de Aeropuertos en lo que interesa recomendó lo siguiente:

"Según el plan integral para la remodelación y activación de los aeródromos, se concluyó el proyecto denominado "Mejoramiento del Aeródromo de Palmar Sur", y por lo que, al ser una obra de interés público, y debido a la seguridad operacional, de oportunidad o conveniencia, es que este Departamento de Aeropuertos, debido a la importancia del aeródromo en la zona y de acuerdo con la cantidad de operadores de vuelos regulares nos vemos en la necesidad dentro de la terminal del Aeródromo de Palmar Sur, hacer un uso compartido de los counters.

Debido a lo anterior, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para modificar el permiso de uso en precario otorgado mediante el artículo séptimo de la sesión ordinaria N°37-2017, celebrada el día 10 de mayo del 2017, por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en el cual se le otorgó el permiso de uso de los espacios ubicados en la terminal del Aeródromo de Palmar Sur, disminuyéndose el área en 6.215 mts2, siendo que el espacio a concesionar es de una oficina con un área de 6.9 mts2, en todo lo demás se mantiene incólume la resolución N°84-2017, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 18:00 horas del 10 de mayo del dos mil diecisiete".

Tercero: Que mediante correo electrónico suscrito por el señor Luis Díaz, Gerente Comercial y Mercadeo de la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), señaló ante la consulta referente a los cambios que se le harán al permiso de uso en precario otorgado mediante el artículo séptimo de la sesión ordinaria número 37-2017 citado, lo siguiente:

"De acuerdo de nuestra parte con la posición asignada para Sansa".

2495

**ACTA No. 82-2019** 

Cuarto: Que la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-037930, no ha realizado solicitud formal de modificación del permiso de uso otorgado, sino que, la Administración en uso de sus facultades de imperio, determinó de manera unilateral, que era requerido la modificación realizada, por lo que no se solicitó el reporte de Consulta de Morosidad Patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social, el INA, el IMAS, FODESAF ni la Constancia de NO Saldo.

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando

#### I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

#### II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de fecha 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

En ese sentido, en la Sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, la Sala Constitucional dispuso sobre la figura del permiso de uso lo siguiente:

"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante Sentencia número 5388-93 de fecha 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

2496



### ACTA No. 82-2019

Al respecto, en su Dictamen número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN

Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que se deduce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:

"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.

El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo."

El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalaciones dentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificado de explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.

No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación de servicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

2. Que efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la Administración tiene la potestad de modificar unilateralmente los permiso de uso en precario, en virtud, primeramente, de su potestad de imperio y, segundo, por ser bienes demaniales que se encuentran fuera del comercio de los hombres, por lo cual no se rigen por las normas del Derecho Privado, sino por el Derecho Público, siempre y cuando los criterios utilizados por la Administración estén apegados al bloque de legalidad y a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que es procedente variar las condiciones iniciales a la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-037930, y emitir la modificación solicitada por el Departamento de Aeropuertos, en el Permiso de Uso del espacio ubicado en el Aeródromo de Palmar Sur, esto de acuerdo con la recomendación del Departamento supra indicado.

En este caso, mediante oficio número DGAC-DA-OF-306-2019 de fecha 29 de julio de 2019, el Departamento de Aeropuertos emitió criterio al respecto y en lo que interesa recomendó lo siguiente:

2497

**ACTA No. 82-2019** 

"Según el plan integral para la remodelación y activación de los aeródromos, se concluyó el proyecto denominado "Mejoramiento del Aeródromo de Palmar Sur", y por lo que, al ser una obra de interés público, y debido a la seguridad operacional, de oportunidad o conveniencia, es que este Departamento de Aeropuertos, debido a la importancia del aeródromo en la zona y de acuerdo con la cantidad de operadores de vuelos regulares nos vemos en la necesidad dentro de la terminal del Aeródromo de Palmar Sur, hacer un uso compartido de los counters.

Debido a lo anterior, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para modificar el permiso de uso en precario otorgado mediante el artículo séptimo de la sesión ordinaria N°37-2017, celebrada el día 10 de mayo del 2017, por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en el cual se le otorgó el permiso de uso de los espacios ubicados en la terminal del Aeródromo de Palmar Sur, disminuyéndose el área en 6.215 mts2, siendo que el espacio a concesionar es de una oficina con un área de 6.9 mts2, en todo lo demás se mantiene incólume la resolución N°84-2017, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 18:00 horas del 10 de mayo del dos mil diecisiete."

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

#### El Consejo Técnico de Aviación Civil Resuelve:

Con base a los criterios técnico y legal emitidos por el Departamento de Aeropuertos y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil:

Primero: Modificar el permiso de uso en precario otorgado a la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), mediante resolución número 84-2017 de las 18:00 horas del 10 de mayo de 2017, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el Artículo Séptimo de la Sesión Ordinaria número 37-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, para disminuir el área en 6.215 metros cuadrados, con lo cual el espacio otorgado será una oficina con un área de 6.9 metros cuadrados, según se indica en el criterio técnico emitido por el Departamento de Aeropuertos en el oficio número DGAC-DA-OF-306-2019 de fecha 29 de julio de 2019.

Segundo: En todo lo demás manténgase incólume la resolución número 84-2017 de las 18:00 horas del 10 de mayo de 2017, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el Artículo Séptimo de la Sesión Ordinaria número 37-2017 de fecha 10 de mayo de 2017.

Tercero: Notifiquese al correo <u>mzamora@flysansa.com</u> y a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y la Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Rodolfo Solano Quirós Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil

2498

ACTA No. 82-2019

Anexo No. 5

N° 207-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:45 horas del 26 de noviembre de dos mil diecinueve.

Se conoce solicitud de renovación del Certificado de Explotación de la empresa VOLAR HELICOPTERS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres -ciento uno- cuatrocientos setenta y nueve mil ciento dieciocho, representada por el señor Jorge Armando Aguilar Corea, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de Trabajos Aéreo con aeronaves de ala rotativa a nivel nacional e internacional, en la modalidad de carga externa, construcción, fotografía, levantamiento de planos y observación y patrulla, según las habilitaciones y limitaciones que sean definidos en su certificado operativo.

#### Resultandos:

PRIMERO: Que mediante resolución número 125-2014 del 24 de setiembre de 2014, aprobada mediante artículo octavo de la sesión ordinaria número 58-2014, celebrada el día 24 de setiembre de 2014, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la empresa VOLAR HELICOPTERS SOCIEDAD ANÓNIMA un Certificado de Explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos en las siguientes modalidades: Carga externa, elaboración, explotación geológica, conservación y utilización de suelos y aguas, planificación y desarrollo de centros urbanos, ingeniería civil, estudios hidrológicos, patrullaje forestal, estudios de la fauna, patrullaje de oleoductos, inspección y control de áreas inundadas y despastadas, control de tráfico, rodado y actos públicos, guardacostas y patrujalle de fronteras, televisión y rodaje de películas, supervisión de trabajos de construcción de vallas, construcción e instalación en edificios altos, puesta en obra de edificios prefabricados, construcción de puentes ligeros con aeronaves de alas rotativas, nacional e internacional, el cual vence el 24 de setiembre de 2019.

SEGUNDO: Que mediante escrito número de Ventanilla Única 1222-19 E de fecha 27 de marzo de 2019, el señor Jorge Armando Aguilar Corea, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa VOLAR HELICOPTERS SOCIEDAD ANONIMA, solicitó la renovación del certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos con aeronaves de alas rotativas. Asimismo, mediante escrito número de Ventanilla Única 1557-19E de fecha 24 de abril de 2019, la empresa presentó adendum a la solicitud de renovación del Certificado de Explotación y solicitó un primer permiso provisional de operación.

**TERCERO:** Que mediante oficio número DGAC-OPS-OF-0808-2019 de fecha 23 de abril de 2019, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas manifestó, en lo que interesa, lo siguiente:

"... le indico que la compañía volar Helicopters (Trabajos Aéreos) con su certificado de explotación CO-TA-005, se mantiene operando bajo el programa de Vigilancia operacional que hasta la fecha ha cumplido **Satisfactoriamente**, por lo tanto, nuestro departamento no tiene Objeción para continuar con el trámite de renovación de su certificado".

CUARTO: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-529-2019 de fecha 04 de junio de 2019, la Unidad de Aeronavegabilidad manifestó lo siguiente:

2499



### ACTA No. 82-2019

"En relación a su solicitud de criterio técnico sobre la solicitud del Sr. Jorge Aguilar corea, Apoderado Generalisimo de la compañía Volar Helicópters S.A. de renovación al Certificado de Explotación y solicitud de un primer permiso provisional de operación nos permitimos indicarle lo siguiente:

- 1. No existen cambios relevantes en sus manuales, fueron aceptados de acuerdo al procedimiento que presentaron en fase 2.
- 2. No hay cambio en el personal gerencial de mantenimiento.
- 3. De acuerdo con el procedimiento 7p10 de certificación la compañía se encuentra en el plan de vigilancia, no existen discrepancias niveles 1.

Por lo anterior, no tenemos objeción técnica, para otorgarle a la compañía Volar Helicopters S.A., la solicitud de renovación de renovación al certificado de explotación para brindar **Servicios de Trabajos Aéreos nacionales con aeronaves de alas Rotativas**".

QUINTO: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-123-2019 de fecha 10 de junio de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

- "1. Otorgar a la empresa VOLAR HELICOPTERS S.A., la renovación del Certificado de Explotación, para brindar los servicios de trabajos aéreos según las siguientes especificaciones:
- Tipo de Servicio: Trabajos aéreos con ala rotativa a nivel nacional e internacional, en la modalidad de carga externa, construcción, fotografía, levantamiento de planos y observación y patrulla, según las habilitaciones y limitaciones que sean definidos en su certificado operativo.
- **Equipo:** Aeronaves de ala rotativa marca Bell modelo 206 y Airbus, modelo AS350BA o las que se encuentren inscritas en su certificado de operador aéreo
- **Base de operaciones:** Cuenta con domicilio y operaciones en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, Hangar  $N^o$  36.
- Vigencia: Según lo establezca el CETAC
- 2. Autorizar a la compañía VOLAR HELICOPTERS S.A., el registro de las tarifas en dólares moneda en curso de los Estados Unidos de América, mismas que se aplicarán por hora de vuelo y según el tipo de aeronave:

#### Fotografía y levantamiento de planos:

#### Bell 206 L3:

a.	Tarifa Rack:	\$1,850.00 / hora de vuelo
b.	Tarifa Neta V1:	\$1,600.00 / hora de vuelo
c.	Tarifa Neta V2:	\$1,440.00 / hora de vuelo
d.	Tarifa Neta V3:	\$1,280.00 / hora de vuelo

Airbus:

a. Tarifa Rack: \$2,200.00 / hora de vuelo

**2500** 



<i>b</i> .	Tarifa Neta V1:	\$1,980.00 / hora de vuelo
c.	Tarifa Neta V2:	\$1,760.00 / hora de vuelo
d.	Tarifa Neta V3:	\$1540.00 / hora de vuelo
	Observación y Pa	trullaje Aéreo:
	Rell	206 L3:
а.	Tarifa Rack:	\$1,850.00 / hora de vuelo
<i>b</i> .	Tarifa Neta V1:	\$1,600.00 / hora de vuelo
<i>c</i> .	Tarifa Neta V2:	\$1,440.00 / hora de vuelo
d.	Tarifa Neta V2: Tarifa Neta V3:	\$1,280.00 / hora de vuelo
	· ·	
		irbus:
a.	Tarifa Rack:	\$2,200.00 / hora de vuelo
b.	Tarifa Neta V1:	\$1,980.00 / hora de vuelo
C.	Tarifa Neta V2:	\$1,760.00 / hora de vuelo
d.	Tarifa Neta V3:	\$1540.00 / hora de vuelo
		Trabajos Aéreos de Construcción:
	Bell .	206 L3:
a.	Tarifa Rack:	\$2,000.00 / hora de vuelo
b.	Tarifa Neta V1:	\$1,600.00 / hora de vuelo
c.	Tarifa Neta V2:	\$1,440.00 / hora de vuelo
d.	Tarifa Neta V3:	\$1,280.00 / hora de vuelo
	A	irbus:
a.	Tarifa Rack:	\$2,400.00 / hora de vuelo
b.	Tarifa Neta V1:	\$1,980.00 / hora de vuelo
с.	Tarifa Neta V2:	\$1,760.00 / hora de vuelo
d.	Tarifa Neta V3:	\$1540.00 / hora de vuelo
		Carga Externa:
	Rell 2	06 L3:
a.	Tarifa Rack:	\$2,200.00 / hora de vuelo
ы. b.	Tarifa Neta V1:	\$1,600.00 / hora de vuelo
с.	Tarifa Neta V2:	\$1,440.00 / hora de vuelo
d.	Tarifa Neta V3:	\$1,280.00 / hora de vuelo
		Airbus:
a	Tavifa Rack	Airous: \$2,600.00 / hora de vuelo
а. ь	Tarifa Rack: Tarifa Neta VI:	\$1,980.00 / hora de vuelo
b.	Tarija Neta V1: Tarifa Neta V2:	\$1,760.00 / hora de vuelo
c.		
d.	Tarifa Neta V3:	\$1540.00 / hora de vuelo

Regulaciones

ACTA No. 82-2019

Tarifa Rack:

Tarifa al detalle

Tarifa Neta V1: Tarifa Neta V2: Clientes que compren más de 10 horas al año. Clientes que compren más de 50 horas al año.

Tarifa Neta V2:

Clientes que compren más de 100 horas al año.

- 3. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil) con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigencia.
- 4. Otorgar a la compañía VOLAR HELICOPTERS S.A., un permiso provisional de operación, para que brinde los servicios, en tanto se concluye con el trámite administrativo para la renovación del certificado de explotación, a partir del 25 de setiembre de 2019.
- 5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

Base principal: Aeropuerto Int. Tobias Bolaños hangar 36,

Teléfono 2290-9741, 2290-9742,

Fax: 2231-0401,

Página web: www.volarcr.com

Correo electrónico: jorge@volarcr.com, christian@volarcr.com

- 6. La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos relacionados con su actividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.
- 7. Solicitar un bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de VOLAR HELICOPTERS S.A. y proteger así los intereses de la Dirección General Aviación Civil".

SEXTO: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OF-1431-2019 de fecha 26 de junio de 2019, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas recomendó lo siguiente:

"Atendiendo a su solicitud para ampliar el criterio técnico emitido en el oficio DGAC-DSP-OF-1047-2019 fechado el 20 de Mayo de 2019, le indico que este departamento no tiene objeción para que se le otorgue el permiso provisional a la compañía Volar Helicópteros s.a. en la modalidad de Trabajos aéreos establecidos en sus especificaciones, como parte del proceso de renovación del Certificado de explotación, esto debido a que dicha empresa cumplido satisfactoriamente la fase III y existen expectativas para el cierre de Fase VI."

**SETIMO**: Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 69-2019, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 17 de setiembre de 2019, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del Certificado de Explotación de la empresa **VOLAR HELICOPTERS. S.A.** 

OCTAVO: Que el aviso de audiencia público se realizó en la Gaceta número 184 del 30 de septiembre de 2019. Realizándose la audiencia pública el día 23 de octubre a las 09:00 horas, sin que se presentara oposición.

2502 CELOC AUXIOLANIA TORINATION CONTRACTOR AUXIOLANIA AUXIOLANIA

ACTA No. 82-2019

NOVENO: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2560-2019 de fecha 04 de noviembre de 2019, las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas manifestaron que la empresa VOLAR HELICOPTERS. S.A. concluyó fase 4.

**DECIMO**: Que mediante oficios número DGAC-AJ-OF-1372-2019, y DGAC-AJ-OF-1442-2019 de fecha 23 de octubre de 2019 y 05 de noviembre de 2019 respectivamente, la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil le solicitó a la empresa **VOLAR HELICOPTERS SOCIEDAD ANÓNIMA** ponerse al día en sus obligaciones dinerarias Con la Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Mixto de Ayuda Social, FODESAF y con la Dirección General de Aviación Civil.

**DECIMO PRIMERO:** Que mediante Certificación de No Saldo número 312-2019 de fecha 04 de noviembre de 2019, el Grupo de Trabajo de Tesorería de la Unidad de Financiero indicó que la empresa **VOLAR HELICOPTERS SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra al día con sus obligaciones dinerarias. Dicha certificación es válida hasta el 30 de noviembre de 2019.

**DECIMO SEGUNDO:** Que se consultó la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la empresa **VOLAR HELICOPTERS SOCIEDAD ANÓNIMA** se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución.

Asimismo, se verificó que la empresa VOLAR HELICOPTERS SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra al día con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la empresa presentó una certificación del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) donde se indica que la empresa no presenta pendientes.

**DECIMO TERCERO:** Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando

#### I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

**ACTA No. 82-2019** 

- 2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que la empresa VOLAR HELICOPTERS SOCIEDAD ANÓNIMA cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación del Certificado de Explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos con aeronaves de ala rotativa a nivel nacional e internacional, en la modalidad de carga externa, construcción, fotografía, levantamiento de planos y observación y patrulla, según las habilitaciones y limitaciones que sean definidos en su certificado operativo.
- 3. Que la audiencia pública se celebró a las 09:00 horas del día 23 de octubre de 2019, sin que se presentaran oposiciones.

Por tanto,

#### El Consejo Técnico de Aviación Civil

#### Resuelve:

1- Otorgar a la empresa VOLAR HELICOPTERS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres -ciento uno- cuatrocientos setenta y nueve mil ciento dieciocho, representada por el señor Jorge Armando Aguilar Corea, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, la renovación del Certificado de Explotación con fundamento en el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto número 37972-T, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil y en los criterios técnicos y legales de las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

La renovación del Certificado de Explotación se otorga bajo los siguientes términos:

**Tipo de servicio:** Trabajos Aéreos con aeronaves de ala rotativa a nivel nacional e internacional, en la modalidad de carga externa, construcción, fotografía, levantamiento de planos y observación y patrulla, según las habilitaciones y limitaciones que sean definidos en su certificado operativo

Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar la renovación del Certificado de Explotación con una vigencia de quince años, contados a partir del 26 de diciembre de 2019.

Consideraciones Técnicas: La empresa VOLAR HELICOPTERS SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además, se deberá someter a un proceso permanente de

2504



# ACTA No. 82-2019

vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: la concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Además, la empresa deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notifiquese al fax 2231-0401 o en el hangar #36 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños.

Rodolfo Solano Quirós Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil

2505 CCISC AMERICAN

ACTA No. 82-2019

Anexo No. 6

N° 208-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 20:00 horas del 26 de noviembre de dos mil diecinueve.

Se conoce modificación del Permiso de Uso del espacio ubicado en el Aeródromo de Golfito, otorgado a la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Luis Zamora Barrientos, cédula de identidad número 9-0035-0462, Apoderado Generalísimo sin Límite de suma, otorgado mediante resolución número 89-2017 de las 19:15 horas del 10 de mayo de 2017, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el Artículo duodécimo de la Sesión Ordinaria número 37-2017 de fecha 10 de mayo de 2017.

#### Resultando

Primero: Que mediante resolución número 89-2017 de las 19:15 horas del 10 de mayo de 2017, aprobada mediante el Artículo duodécimo de la Sesión Ordinaria número 37-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió otorgar renovación del permiso de uso en precario, pretendido por el señor Mario Luis Zamora Barrientos, portador de la cédula de identidad número 9-0035-0462, representante Judicial y Extrajudicial de la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, de los espacios ubicados en la terminal del Aeródromo de Golfito para counter con un área de 2.10 metros cuadrados, una oficina con un área de 6.75 metros cuadrados y servicios sanitarios de hombre y mujeres con área de conjunta de 4.25 metros cuadrados, siendo un área total a concesionar de 13.10 metros cuadrados, esto de conformidad a croquis de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, por una vigencia igual a la de su Certificado de Explotación.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-356-2019 de fecha 16 de setiembre de 2019, el Departamento de Aeropuertos en lo que interesa recomendó lo siguiente:

"Según el plan integral para la remodelación y activación de los aeródromos, se mantiene el proyecto denominado "Mejoramiento del Aeródromo de Golfito", y por lo que, al ser una obra de interés público, y debido a la seguridad operacional, de oportunidad o conveniencia, es que este Departamento de Aeropuertos, debido a la importancia del aeródromo en la zona y de acuerdo con la cantidad de operadores de vuelos regulares nos vemos en la necesidad dentro de la terminal del Aeródromo de Golfito, hacer un uso compartido de los counters.

Debido a lo anterior, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para modificar el permiso de uso en precario otorgado mediante el artículo duodécimo de la sesión ordinaria N°37-2017, celebrada el día 10 de mayo del 2017, por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en el cual se le otorgó el permiso de uso de los espacios ubicados en la terminal del Aeródromo de Golfito, disminuyéndose el área en 4.21 mts2, siendo que el espacio a concesionar es de una oficina con un área de 8.89 mts2, en todo lo demás se mantiene incólume la resolución N°89-2017, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:15 horas del 10 de mayo del dos mil diecisiete."

Tercero: Que mediante correo electrónico suscrito por el señor Mario Zamora Barrientos, representante legal de la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), señaló ante la consulta referente a los

**2506** 

ACTA No. 82-2019

cambios que se le harán al permiso de uso en precario otorgado mediante el artículo duodécimo de la sesión ordinaria número 37-2017, celebrada el día 10 de mayo de 2017 citado, lo siguiente:

"... disculpe estamos de acuerdo con la asignación de este espacio".

Cuarto: Que la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, no ha realizado solicitud formal de modificación del permiso de uso otorgado, sino que, la Administración en uso de sus facultades de imperio, determinó de manera unilateral, que era requerido la modificación realizada, por lo que no se solicitó el reporte de Consulta de Morosidad Patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social, el INA, el IMAS, FODESAF ni la Constancia de NO Saldo.

Quinto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

#### Considerando

#### I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

#### II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de fecha 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

En ese sentido, en la Sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, la Sala Constitucional dispuso sobre la figura del permiso de uso lo siguiente:

"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante Sentencia número 5388-93 de fecha 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo,

ACTA No. 82-2019

la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

Al respecto, en su Dictamen número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

#### "A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN

Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que se deduce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:

"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.

El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo."

El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalaciones dentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificado de explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.

No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación de servicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

2. Que efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la Administración tiene la potestad de modificar unilateralmente los permiso de uso en precario, en virtud, primeramente, de su potestad de imperio y, segundo, por ser bienes demaniales que se encuentran fuera del comercio de los hombres, por lo cual no se rigen por las normas del Derecho Privado, sino por el Derecho Público, siempre y cuando los criterios utilizados por la Administración estén apegados al bloque de legalidad y a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que es procedente variar las condiciones iniciales a la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, y emitir la modificación solicitada por el Departamento de Aeropuertos, en el Permiso de Uso del espacio ubicado en el Aeródromo de Golfito, esto de acuerdo con la recomendación del Departamento supra indicado.

2508 CEIA

ACTA No. 82-2019

En este caso, mediante oficio número DGAC-DA-OF-356-2019 de fecha 16 de setiembre de 2019, el Departamento de Aeropuertos emitió criterio al respecto y en lo que interesa recomendó lo siguiente:

"Según el plan integral para la remodelación y activación de los aeródromos, se mantiene el proyecto denominado "Mejoramiento del Aeródromo de Golfito", y por lo que, al ser una obra de interés público, y debido a la seguridad operacional, de oportunidad o conveniencia, es que este Departamento de Aeropuertos, debido a la importancia del aeródromo en la zona y de acuerdo con la cantidad de operadores de vuelos regulares nos vemos en la necesidad dentro de la terminal del Aeródromo de Golfito, hacer un uso compartido de los counters.

Debido a lo anterior, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para modificar el permiso de uso en precario otorgado mediante el artículo duodécimo de la sesión ordinaria N° 37-2017, celebrada el día 10 de mayo del 2017, por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en el cual se le otorgó el permiso de uso de los espacios ubicados en la terminal del Aeródromo de Golfito, disminuyéndose el área en 4.21 mts2, siendo que el espacio a concesionar es de una oficina con un área de 8.89 mts2, en todo lo demás se mantiene incólume la resolución N°89-2017, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:15 horas del 10 de mayo del dos mil diecisiete".

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

#### El Consejo Técnico de Aviación Civil Resuelve:

Con base a los criterios técnico y legal emitidos por el Departamento de Aeropuertos y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil:

Primero: Modificar el permiso de uso en precario otorgado a la empresa Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), mediante resolución número 89-2017 de las 19:15 horas del 10 de mayo de 2017, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el Artículo duodécimo de la Sesión Ordinaria número 37-2017 de fecha 10 de mayo de 2017, para disminuir el área en 4.21 metros cuadrados, con lo cual el espacio otorgado será una oficina con un área de 8.89 metros cuadrados, según se indica en el criterio técnico emitido por el Departamento de Aeropuertos en el oficio número DGAC-DA-OF-356-2019 de fecha 16 de setiembre de 2019.

Segundo: En todo lo demás manténgase incólume la resolución número 89-2017 de las 19:15 horas del 10 de mayo de 2017, aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante el Artículo duodécimo de la Sesión Ordinaria número 37-2017 de fecha 10 de mayo de 2017.

Tercero: Notifíquese al correo <u>mzamora@flysansa.com</u> y a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y la Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Rodolfo Solano Quirós Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil

2509 CON A MARIO CONTRACTOR OF THE PARTY OF

ACTA No. 82-2019

Anexo No. 7

N° 209-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 20:15 horas del 26 de noviembre de dos mil diecinueve.

Se conoce la solicitud de modificación al Certificado de Explotación de la empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES (COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN), cédula de persona jurídica número 3-012-738622, representada por las señoras Leda Di Nápoli Perera y Mónica Dada Santos, para brindar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Ámsterdam, Holanda-San José, Costa Rica - Liberia, Costa Rica - Ámsterdam, Holanda.

#### Resultandos

Primero: Que empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES (COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN), cuenta con un Certificado de Explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Resolución número 03-2018 del 10 de enero del 2018, para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta Ámsterdam, Holanda-San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Que mediante Resolución número 70-2019 del 20 de mayo de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES (COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN), la suspensión temporal de la ruta José, Costa Rica y viceversa, del 31 de marzo hasta el 31 de octubre de 2019.

Tercero: Que las Licenciadas Leda Di Nápoli Perera y Mónica Dada Santos, en calidad de apoderadas especiales de la empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES (COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN), presentaron al Consejo Técnico de Aviación Civil solicitud formal para la ampliación del certificado, reinicio de operaciones y modificación de itinerarios de los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Ámsterdam, Holanda-San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica - Ámsterdam, Holanda, a partir del 27 de octubre de 2019 hasta el 28 de marzo de 2020. Es importante mencionar que, revisada la documentación, la solicitud presentada corresponde a una modificación al Certificado de Explotación en la ruta Ámsterdam, Holanda-San José, Costa Rica – Ámsterdam, Holanda.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1493-2019 de fecha 02 de julio de 2019, el señor Walter Bowyer Escalante, entonces Jefe de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó:

"En respuesta a su oficio Nol. DGAC-AJ-OF-0818-2019, donde nos solicita criterio sobre la ampliación al Certificado de Explotación de la compañía KLM Royal Dutch Airlines para operar servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Amsterdam, Holanda-San José-Liberia, Costa Rica, Amsterdam, Holanda, le indico que a la fecha dicha compañía a cumplido con el plan anual de vigilancia a los operadores extranjeros, por tanto este departamento de Operaciones Aeronáuticas no tiene inconveniente con la solicitud del operador KLM Royal Dutch Airlines".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-171-2019 de fecha 27 de agosto de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

1. Otorgar a la COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN (KLM ROYAL DUTCH AIRLINES), la modificación al Certificado de Explotación, según se detalla:

2510



# ACTA No. 82-2019

- Tipo de servicio: servicios aéreos de transporte público de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo.
- Ruta: Ámsterdam, Holanda-San José, Costa Rica Liberia, Costa Rica Ámsterdam, Holanda.
- Frecuencias: Las operaciones se realizarán 4 días a la semana, no obstantes estas podrán ser variadas según lo establecido en la Ley 7826, Convenio de Transporte Aéreo con el Reino de los Países Bajos Holanda, vigente del 02 de octubre del 1998.
- Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire. No se otorgan derechos de tráfico entre los aeropuertos internacionales Juan Santa María y Daniel Oduber Quirós.
- Equipo: B 787-9, B777-2016, B777-306E o el autorizado en las Especificaciones de Operación del COA-F.
- Flexibilidad operativa: Podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos siempre que el vuelo se origine en el territorio de la nacionalidad del transportista. Para lo cual se deberá informar al CETAC con al menos 30 días de anticipación.
- Vigencia: Igual a la otorgada en el Certificado de Explotación.
- 2. Conceder a la compañía KLM ROYAL DUTCH AIRLINES amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un Primer Permiso Provisional de Operación, efectivo a partir del 27 de octubre del 2019..."

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0862-2019 de fecha 29 de agosto de 2019, la Unida de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"En respuesta a su nota de referencia, mediante la cual solicita criterio para gestionar la ampliación del certificado de explotación de la compañía KLM ROYA DUTCH AIRL, para brindar servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta Amsterdam, Holanda-San José-Liberia, Costa Rica, Ambsterdam, Holanda; al respecto se indica que el departamento de Aeronavegabilidad no tiene objeción en lo solicitado por la compañía"

Sétimo: Que mediante Artículo Duodécimo de la Sesión Ordinaria 69-2019 de fecha 17 de setiembre del 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES (COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN), para brindar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Ámsterdam, Holanda-San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica -Ámsterdam, Holanda. Asimismo, se les autorizó un permiso provisional de operación a partir del 27 de octubre de 2019, por un plazo de tres meses, para operar la ruta referida.

Octavo: Que mediante La Gaceta número 199 del 21 de octubre de 2019, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de modificación al Certificado de Explotación de empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES (COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN). La audiencia pública, se celebró a las 09:00 horas el día 13 de noviembre de 2019, sin que se presentaran oposiciones.

Noveno: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

2511 COISC CHILD

ACTA No. 82-2019

#### Considerando

#### III. Sobre los hechos

Por tanto,

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

#### IV. Sobre el fondo del asunto

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

- 2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES (COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN) cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la Modificación al Certificado de Explotación para brindar para brindar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Ámsterdam, Holanda-San José, Costa Rica Liberia, Costa Rica Ámsterdam, Holanda.
- 3. Que mediante artículo duodécimo de la Sesión Ordinaria 69-2019 de fecha 17 de setiembre del 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES (COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN) un permiso provisional de operación a partir del 27 de octubre de 2019, por un plazo de tres meses, para operar la ruta referida.
- 4. Que la audiencia pública, para conocer la solicitud de modificación al Certificado de Explotación de la empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES (COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN), se celebró a las 09:00 horas del día 13 de noviembre de 2019, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Con fundamentos en los hechos y citas de Ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía con los requisitos técnicos, legales y financieros.


### ACTA No. 82-2019

#### El Consejo Técnico de Aviación Civil

#### Resuelve:

De conformidad con el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil y los criterios técnicos de las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones, Asesoría Jurídica y Transporte Aéreo, otorgar a la empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES (COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN), cédula de persona jurídica número 3-012-738622, representada por las señoras Leda Di Nápoli Perera y Mónica Dada Santos, modificación al Certificado de Explotación, bajo los siguientes términos:

Servicios a brindar: Servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Ámsterdam, Holanda-San José, Costa Rica - Liberia, Costa Rica - Ámsterdam, Holanda.

Frecuencias: Las operaciones se realizarán 4 días a la semana, no obstantes estas podrán ser variadas según lo establecido en la Ley número 7826 de fecha 02 de octubre de 1998, Convenio de Transporte Aéreo con el Reino de los Países Bajos Holanda, vigente.

Derechos de Tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire. No se otorgan derechos de tráfico entre los aeropuertos internacionales Juan Santa María y Daniel Oduber Quirós.

Equipo: B 787-9, B777-2016, B777-306E o el autorizado en las Especificaciones de Operación del COA-E.

Flexibilidad operativa: Podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos siempre que el vuelo se origine en el territorio de la nacionalidad del transportista. Para lo cual se deberá informar al CETAC con al menos 30 días de anticipación.

Vigencia: Otorgar la modificación, por el mismo plazo otorgado en el Certificado de Explotación, otorgado mediante Resolución número 03-2018 del 10 de enero de 2018, el cual vence el 10 de enero de 2023.

Consideraciones técnicas: La empresa KLM ROYAL DUTCH AIRLINES (COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN) deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además deberá rendir <u>una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias</u> contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de

2513 COLAC AMERICAN COLOR

ACTA No. 82-2019

acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la Concesionaria sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor interesado cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación, Notifiquese a las direcciones electrónicas leda.dinapoli@oyzabogadoscr.com; monica.dada@oyzabogadoscr.com y publíquese.

Rodolfo Solano Quirós
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil